



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

- 3539 Decreto n.º 112/2018, de 23 de mayo, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia. 14725
- 3540 Decreto n.º 123/2018, de 30 de mayo, por el que se regulan los albergues turísticos y los albergues juveniles de la Región de Murcia. 14740

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 3541 Orden de 5 de junio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se nombran nuevos presidentes de los tribunales que han de valorar los procedimientos selectivos convocados por Orden de 6 de abril de 2018, para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2018, y se regula la composición de las listas de interinidad en estos Cuerpos para el curso 2018-2019. 14755

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 3542 Decreto n.º 120/2018, de 30 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2018. 14757
- 3543 Decreto n.º 121/2018, de 30 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Murciano organizador de carreras ciclistas para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la XXXVIII Vuelta Ciclista a la Región de Murcia. 14762
- 3544 Decreto n.º 122/2018, de 30 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Centros Privados Concertados que han participado en el Programa KA101 de ERASMUS+ de movilidad del profesorado. 14768
- 3545 Decreto n.º 116/2018, de 23 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de lugar de interés etnográfico, las Norias de Abarán, en los términos municipales de Abarán y Cieza. 14775

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 3546 Extracto de la Orden de 5 de junio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con Fondos Públicos durante el curso 2018-19. 14785

BORM

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 3547 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental relativa a la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, inscrita en el registro regional de explotaciones porcinas con código REGA ES300210540038 ubicada en paraje Los Veras, Media Legua, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano sustantivo 06/18-AAI) a solicitud de Explotaciones Ganaderas Los Veras, S.L. 14787

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

- 3548 Recurso de suplicación 1.320/2017. 14788

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

- 3549 Procedimiento ordinario 328/2013. 14789

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

- 3550 Seguridad Social 276/2018. 14791

IV. Administración Local

Cartagena

- 3551 Edicto de aprobación inicial del presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2018, así como la plantilla del personal. 14792
- 3552 Anuncio de formalización del contrato de reparación de vehículos industriales, camiones y tractores. 14793
- 3553 Anuncio de formalización del contrato de suministro de material de imprenta para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 14794
- 3554 Anuncio de formalización de contrato de alquiler de casetas, vehículos y grupos Electrógenos, año 2018. 14795

Lorquí

- 3555 Aprobación inicial del Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Lorquí. 14796

Murcia

- 3556 Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de mayo de 2018, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las asociaciones de comerciantes del municipio de Murcia. Ejercicio 2018. 14797

Puerto Lumbreras

- 3557 Anuncio de la lista definitiva de aspirantes a la plaza de Funcionario Interino para el puesto de Trabajador Social. 14798

Torre Pacheco

- 3558 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de material vegetal para el servicio de parques y jardines del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Expte. SM05/18. 14800

V. Otras Disposiciones y Anuncios

S.A.T. n.º 1.668 "Fortuna"

- 3559 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. 14801

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

3539 Decreto n.º 112/2018, de 23 de mayo, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia.

El presente Decreto tiene su marco fundamental en los artículos 45 y 148.1.11.^a de la Constitución Española al disponer el derecho que todos tienen a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de su persona, así como el deber de conservarlo, exigiendo de los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales; y, asimismo, según el cual las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: "la pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial", conllevando que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostente la competencia exclusiva en "caza y pesca fluvial. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades", de conformidad con lo previsto en el artículo 10.Uno.apartado 9 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuyó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial que en su artículo 71 establece que para obtener la primera licencia de caza, es necesario superar un examen de aptitud y conocimientos en materia de caza, reconociéndose los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma, así como los equivalentes para los cazadores extranjeros en su país de origen.

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad, en su artículo 2. Principios, es un principio básico la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad.

La Recomendación 85/17, de 23 de septiembre de 1985, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sugiere subordinar la concesión de la licencia de caza al resultado de un examen que incluya pruebas teóricas y prácticas, y propone su contenido mínimo. Asimismo, la Resolución 882/1987, relativa a la importancia de la caza en las regiones rurales de Europa, aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de Europa, invita a los Estados miembros a esforzarse en favorecer una mejor formación e información de los cazadores.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha adherido al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las comunidades autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Comunitat Valenciana y Galicia para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza (Resolución de 2 de octubre de 2017, de

la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal), siendo la licencia interautonómica de caza aquella que tiene validez en todas las Comunidades Autónomas signatarias y para todas las modalidades de caza, tanto con armas como sin ellas.

El presente Decreto regula las pruebas de aptitud que han de superar tanto los que quieran obtener la primera licencia de caza, como los que haya sido retirada por resolución administrativa o sentencia judicial firme. Igualmente, se establecen las convocatorias anuales, la composición del tribunal, los requisitos para presentarse a las pruebas, los temarios teórico y práctico, los cursos de formación y cómo se tienen que homologar las entidades que quieran impartir estos cursos.

El objetivo es lograr y consolidar una caza planificada y ética, la caza del siglo XXI. La formación del cazador se considera necesaria para un uso sostenible de los recursos cinegéticos y ayuda a compatibilizar el resto de usos y usuarios de los espacios naturales y agrícolas. La acción cinegética debe ser llevada a cabo por cazadores deportivos con suficiente formación para hacer un uso adecuado de los recursos cinegéticos, basada en el conocimiento de la legislación cinegética, de las especies cazables, de las modalidades de caza, ética del cazador y de las normas de seguridad en las cacerías y correcto manejo de las armas de caza.

Se elabora el manual de las pruebas de aptitud o "examen del cazador" como herramienta importante para superar esta prueba, y una publicación interesante y atractiva para cualquier persona que, poseyendo ya su licencia, considera que la formación cinegética nunca acaba.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa citada y al objeto de que las personas que practiquen la caza tengan un mejor conocimiento sobre determinados aspectos legales y prácticos relacionados con el ejercicio de la misma, es necesario regular las pruebas de aptitud del cazador en la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de mayo de 2018.

Dispone:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto proceder al desarrollo reglamentario del artículo 71 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, regulando las pruebas de aptitud a superar para poder obtener las licencias de caza: Clase G (Básica), Clase S (Básica), y Clases C (C1, C2 y C3, Especiales) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación a todas aquellas personas que pretendan obtener por primera vez la licencia de caza de la Región de Murcia que no tengan acreditada la aptitud. Será necesario acreditar el conocimiento de las materias relacionadas con la caza, mediante la superación de las pruebas de aptitud para cazar.

2. Quienes hayan sufrido la retirada de la licencia de caza por resolución administrativa o sentencia judicial firme, motivadas por infracción grave o muy grave, necesitarán para obtenerla nuevamente, una vez cumplido el plazo de inhabilitación, superar las pruebas de aptitud reguladas en el presente decreto (artículo 73.3 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre).

3. Se reconocerán como válidos los certificados de aptitud con pruebas similares expedidos por cualquier otra comunidad autónoma o por un país extranjero, bajo el principio de reciprocidad. Las personas que quieran obtener por primera vez la licencia de caza de la Región de Murcia y dispongan de dichos certificados, tendrán que acompañarlos a la solicitud de la licencia.

Artículo 3. Convocatoria.

1. La Consejería competente en materia de caza convocará al menos dos exámenes anuales para la acreditación de la aptitud para cazar:

2. La convocatoria tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Indicación del procedimiento de inscripción y plazos de presentación de solicitudes.

b) Concreción del número de preguntas que se plantearán, número de respuestas correctas necesarias para su superación y duración de las pruebas.

c) Lugar, fecha y hora de los exámenes. La convocatoria de las pruebas de aptitud para cazar deberán realizarse con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de realización.

d) Composición de los tribunales calificadores.

e) Importe de la tasa a abonar por la realización de las pruebas de aptitud para cazar.

Artículo 4. Requisitos.

Las personas interesadas en acceder a las pruebas de aptitud para cazar, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener catorce años cumplidos, o cumplirlos durante el año en el que se presenta a la prueba y contar, en el caso de menores no emancipados, con autorización escrita de uno de los padres o tutor.

b) Abonar la tasa para la realización de las pruebas de aptitud para cazar. No se tendrá por inscritas para las pruebas a las personas que no hayan abonado la tasa antes del final del plazo de inscripción.

c) No estar cumpliendo una sanción de inhabilitación para cazar.

Artículo 5. Curso de formación.

1. Los cursos de formación de aptitud para cazar tendrán carácter voluntario y se llevarán a cabo por entidades homologadas por la Consejería competente en materia de caza.

2. Los cursos se impartirán en los locales que dichas entidades posean por cualquier título válido.

3. La Dirección General competente en materia de caza publicará en su página web las entidades homologadas.

4. Los cursos tendrán una duración de veinte horas como mínimo. Podrán ser presenciales u on-line con la realización de clases teóricas y prácticas sobre el temario mínimo del anexo II.

5. Habrá tres modalidades de curso, la convencional para las Clases G, C2 y C3 (armas de fuego o licencia interautonómica, caza con hurón o caza con rehalas de perros) y específica para los cazadores de la Región de Murcia que practiquen dos modalidades concretas: Clase S (caza con arco) y Clase C1 (cetrería). En estas dos últimas modalidades se sustituyen dos temas por su teoría y práctica específica, como se puede ver en el anexo II.

6. La entidad homologada emitirá certificado de superación del curso de formación obteniéndose un 20% de la nota de la prueba de aptitud (2 puntos sobre 10) a los participantes que obtengan 5 puntos sobre 10 en cada uno de los cuestionarios, práctico y teórico.

7. La entidad homologada que imparta algún curso de formación, remitirá el listado de personas que han obtenido dicho certificado a la Dirección General con competencias en caza.

Artículo 6. Homologación de entidades para impartir el curso de aptitud para cazar.

1. Tendrán la consideración de entidad homologada para impartir los cursos de formación de aptitud para cazar, aquellas entidades que realicen su solicitud mediante modelo del anexo III y sean reconocidas por Orden de la Consejería competente en materia de caza.

2. Junto a la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución de la entidad.

b) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

c) Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la seguridad social.

d) Acta del acuerdo adoptado para solicitar la homologación.

e) Memoria en la que se detalle el contenido, procedimiento y evaluación de los cursos para acreditar que los asistentes podrán adquirir los conceptos básicos, así como los materiales, instalaciones adecuadas para la docencia; y profesores que los impartirán, y en la que se incluirá la documentación acreditativa de la capacidad de los mismos con el correspondiente currículum.

f) Declaración responsable de disponer al menos de una persona con titulación universitaria que disponga de certificado de estudios que acredite haber cursado materias específicas sobre gestión cinegética.

g) Declaración responsable de disponer de una Web corporativa a través de la que informaran del detalle del contenido de los cursos, así como los materiales, instalaciones y profesores que los impartirán.

3. El plazo para resolver sobre la solicitud de homologación será de tres meses, a contar desde el día siguiente a su presentación. Transcurrido aquel plazo sin notificación de resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

4. La homologación se revocará, previa audiencia de la entidad homologada, en el supuesto en que ésta deje de reunir los requisitos por la que se otorgó aquella o por incumplimiento de las condiciones en la realización del curso fijadas en la resolución de homologación.

5. Las entidades homologadas deberán comunicar a la Consejería competente en materia de caza cualquier variación relevante que se pudiera producir y que pudiese comprometer el cumplimiento de alguno de los requisitos fijados para la homologación de las entidades autorizadas para impartir el curso.

6. La Consejería competente en materia de caza podrá inspeccionar las instalaciones, supervisar el desarrollo de las clases y proponer las mejoras que considere necesarias en el programa de formación, que serán de obligado cumplimiento para la entidad.

7. La Federación de Caza de la Región de Murcia tendrá la consideración de entidad homologada.

8. Será requisito necesario para obtener la homologación, estar inscrito en el Registro de entidades deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 7. Solicitud.

1. La solicitud para participar en las pruebas de aptitud se realizará en modelo normalizado (anexo I) indicando el tipo de licencia a la que se opta y que será presentada en el Registro General de la Consejería competente en materia de caza o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que disponen del mismo, acompañada con copia del abono de la tasa y certificado expedido por la entidad homologada acreditativo de la superación del curso de formación, en el caso de haberlo realizado.

2. El formulario de solicitud requerirá al menos los siguientes datos:

a) Nombre y número del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del pasaporte en vigor o del Número de Identificación de Extranjero. Será requisito necesario para realizar las pruebas de aptitud para cazar, presentar en el momento de la prueba, la documentación identificativa original que se haya hecho constar en la solicitud.

b) Declaración responsable de no estar cumpliendo una sanción de inhabilitación para cazar.

Artículo 8. Lista de admitidos.

La Dirección General competente en materia de caza publicará en el Portal Web de Caza y Pesca Fluvial la lista de los aspirantes admitidos, indicando el lugar, la fecha y la hora para hacer el examen de la convocatoria correspondiente.

Artículo 9. Contenido del examen.

1. Las pruebas de aptitud para cazar versarán sobre el temario que se incluye en el anexo II y constará de un cuestionario teórico y otro práctico que se contestarán por escrito, en un tiempo máximo de 60 minutos cada uno, e incluirán 30 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas posibles, de las que solo una será la correcta. Por cada 3 respuestas incorrectas, se restará una respuesta correcta.

2. El cuestionario teórico se realizará sobre el bloque de teoría nº 1, y el cuestionario práctico sobre el bloque de conocimiento práctico nº 2, e incluirá fotografías o dibujos para la identificación de especies cinegéticas, sus trofeos, especies exóticas objeto de control, especies no cinegéticas, las armas y actividades relacionadas con la caza.

3. Para superar la parte teórica y práctica, se deberá de obtener una puntuación mínima de 7 sobre 10 en cada parte, siendo el resultado de obtener la puntuación obtenida en cada test más los 2 puntos que proporciona en cada parte la superación del curso de formación voluntario.

4. En caso de que se supere solo la parte teórica o práctica, el presidente del tribunal de las pruebas de aptitud expedirá a favor del interesado, un certificado en el que se pondrá de manifiesto tal circunstancia, al objeto de que pueda volver a presentarse en la próxima convocatoria solamente al cuestionario de la parte que no se ha superado.

Artículo 10. Elaboración y actualización del manual para las pruebas de aptitud del cazador.

1. La Consejería competente ha elaborado un manual con el contenido del temario, del cual se extraerán las preguntas para las pruebas de aptitud. El manual estará disponible en la web de la Dirección General competente en materia de caza.

2. En la web también se podrán ver los test realizados en convocatorias anteriores con las respuestas correctas.

3. El manual será actualizado anualmente con las novedades que vayan surgiendo respecto al contenido del temario.

Artículo 11. Composición y funciones del tribunal.

1. La resolución con las convocatorias anuales, definirá la composición del tribunal, así como la de los suplentes en los supuestos de ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida su presencia. El tribunal tendrá la siguiente composición:

a) Presidente/a: la persona que ostente la Subdirección General o Jefatura del Servicio competente en materia de caza.

b) Secretario/a: una persona adscrita como técnico a la Unidad Jurídica de la Dirección General competente en materia de caza, que actuará con voz y voto.

c) Dos vocales: un técnico de la Unidad competente en materia de caza y un representante de la Federación de Caza de la Región de Murcia

2. Las funciones del tribunal son las de redacción del contenido de las preguntas, de vigilancia del desarrollo de las pruebas, de calificación de los exámenes, de resolución de las eventuales impugnaciones presentadas y levantará acta en la que constarán las modificaciones que pudieran derivarse de las mismas, que trasladará a la Dirección General competente a efectos de la publicación del listado definitivo.

Artículo 12. Resolución.

1. Por el Secretario/a del tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas, su propuesta de las personas que han superado el examen y de quienes no lo han superado y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el acta, debiendo elevarla a la Dirección General competente en materia de caza, en el plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de celebración del examen de aptitud para cazar.

2. Conforme a dicha propuesta, la Dirección General competente en materia de caza, hará público el listado provisional en un plazo máximo de una semana desde su recepción. Ese listado provisional se publicará en la página web de la Dirección General competente en materia de caza.

3. También se publicará el test resuelto, pudiendo las personas interesadas impugnar la validez de determinadas preguntas de la prueba, en el plazo de tres días naturales desde la aparición del listado provisional.

4. Las impugnaciones se resolverán en un plazo de tres días naturales desde su recepción y el tribunal levantará acta en la que constarán las modificaciones que pudieran derivarse de las mismas, que trasladará a la Dirección General competente que publicará el listado definitivo en el plazo de siete días naturales a través de la página web de esa Dirección General.

5. Las personas interesadas podrán interponer contra ella recurso de alzada ante el órgano que corresponda, a partir del día siguiente al de la publicación. Las relaciones de aspirantes que superen la prueba serán expuestas públicamente en la página web de la Dirección General con competencias en caza.

Artículo 13. Certificado de aptitud.

Una vez superadas las pruebas de aptitud, la Consejería competente en materia de caza expedirá un certificado acreditativo para poder obtener la licencia de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el modelo del anexo IV.

Disposición adicional única. Licencia interautonómica de caza.

Quienes pretendan obtener la licencia interautonómica de caza prevista en la Resolución de 6 de marzo de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publica el Convenio de colaboración con las Comunidades Autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid y Comunitat Valenciana, para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales para todos sus territorios (BOE n.º 65 de 17 de marzo de 2017), deberán superar obligatoriamente las pruebas de aptitud reguladas en el presente decreto o haber obtenido la licencia de caza con anterioridad a la entrada en vigor del convenio (14 de noviembre de 2015).

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de caza, para que en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el correcto desarrollo y aplicación de este decreto, así como la modificación del temario del anexo II.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de mayo de 2018.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Fernando López Miras.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, P.S. Decreto del Presidente n.º 14/2018, de 21 de abril, B.O.R.M. n.º 91, de 21 Abril 2018, Suplemento n.º 2, El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.



ANEXO I. SOLICITUD PARA PRESENTARSE A LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA CAZAR

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS	NOMBRE:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:	FECHA DE NACIMIENTO: / /		
DOMICILIO:	CÓDIGO POSTAL:		
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (a cumplimentar de forma obligatoria en el caso de menores de edad)			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF:	TELÉFONO:
EN CALIDAD DE:	SEGÚN SE ACREDITA CON:		

EXPONE: Que no cumple sanción de inhabilitación para cazar y que reúne los requisitos exigidos para la realización de las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la licencia administrativa de caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Por ello, y adjuntando la documentación requerida:

- Carta de Pago de la tasa del examen
- Certificado de la superación del curso de formación emitido por entidad homologada (opcional)

SOLICITA: La inscripción para realizar las pruebas de aptitud para cazar, a efectos de acceder al certificado de aptitud necesario para disponer de licencia de caza:

- Clase G (armas de fuego) y/o C2 (hurón) y/o C3 (rehala de perros)
- Clase S (arco) Clase C1 (cetrería)

, por ser:

- La primera licencia de caza.
- Al haberse retirado la licencia de caza por resolución administrativa o sentencia judicial firme

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. AUTORIZACIÓN ⁽¹⁾ EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Marcar una X para autorizar a la Administración la notificación electrónica, de no marcarse esta opción la Administración notificará a las personas físicas por correo postal.

AUTORIZO

A notificarme a través del Servicio de Notificaciones electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, las actuaciones que se deriven de la tramitación de esta solicitud.



A tal fin, me comprometo (2) a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Asimismo, autorizo a la Dirección General de _____, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo _____ y/o vía SMS al nº de teléfono móvil _____

(1) Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.

(2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2, de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido realizada.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos de carácter personal y documentos necesarios para proceder a la comprobación y verificación de los datos y requisitos exigidos para tramitar el procedimiento.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

NO AUTORIZO

En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 20____

El solicitante

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO II. TEMARIO DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA CAZAR

Temario para todas las licencias

BLOQUE 1: TEORÍA

General

- Tema 1. El medio natural en la Región de Murcia. Ecosistemas terrestres más representativos.
- Tema 2. Normativa sobre protección y conservación de la naturaleza. Convenios y Directivas internacionales. Especies catalogadas. Especies exóticas invasoras. Protección de flora y fauna. Espacios naturales protegidos y red Natura 2000.
- Tema 3. Las especies amenazadas. Catálogo de especies de fauna silvestre amenazadas de la Región de Murcia. Clasificación de las especies amenazadas. Identificación y conocimientos generales sobre las aves y mamíferos.

Cinegética

- Tema 4. La caza en la Región de Murcia. El papel de la caza en la conservación de la biodiversidad. Principales factores de amenaza para los hábitats.
- Tema 5. La regulación legal de la caza. Normativa estatal en materia de caza. Disposiciones autonómicas que regulan el ejercicio de la caza en la Región de Murcia. La Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia
- Tema 6. Especies cinegéticas. Clasificación de las piezas de caza. Identificación, distribución, hábitat, biología, estado de las poblaciones e impacto sobre el medio. Enfermedades más comunes y sintomatología asociada.
- Tema 7. Ejercicio de la caza. Deberes del cazador. Modalidades y periodos hábiles de caza. La caza mayor. La caza menor. La caza de libres con galgos y la cetrería. Los períodos hábiles de caza. Modalidades de caza prohibidas y su justificación. Inspección sanitaria, comercialización y consumo de piezas cazadas.
- Tema 8. La ordenación cinegética del territorio de la Región de Murcia. Terrenos cinegéticos y no cinegéticos. Los terrenos sometidos a régimen cinegético especial: los cotos de caza y sus clases, refugios y reservas. Terrenos cercados, terrenos cultivados y zonas de seguridad. Señalización cinegética. Zonas de emergencia cinegética temporal. Zonas de adiestramiento y entrenamiento.
- Tema 9. La gestión de la caza. La caza como recurso natural renovable. Los planes de ordenación cinegética. Manejo del hábitat y repoblaciones. El control ocasional de predadores: normativa y procedimientos autorizados. Contribución del cazador en la elaboración de los planes de ordenación cinegética y en la ejecución de los planes especiales de caza, gestión, fomento y seguimiento. Responsabilidad y gestión de daños. Concursos de caza.

- Tema 10. Los requisitos administrativos del cazador. El ejercicio del derecho de caza. El examen del cazador. La licencia de caza y sus clases. Permisos y licencias de armas. El seguro de responsabilidad civil. Permisos y autorizaciones para cazar en terrenos cinegéticos.
- Tema 11. Régimen jurídico: limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza. Delitos y faltas e infracciones administrativas relacionados con la caza. Sanciones en materia cinegética. Comisos de armas, artes y caza. Inspección en materia cinegética, policía de caza: agentes de la autoridad y agentes auxiliares de la autoridad. El Registro de Infractores de Caza
- Tema 12. Fundamentos básicos sobre valoración de trofeos de caza
- Tema 13. Tratamiento de las piezas de caza muertas. Precintado. Evisceración y preparación de la carne y del trofeo.
- Tema 14. La administración de la caza en la Región de Murcia. Las Asociaciones y Sociedades de ámbito cinegético. Los Órganos competentes en materia de caza. La Consejería competente en materia de caza: Estructura, composición y funciones. Consejería competente en materia de medio natural.

Manejo

- Tema 15. Las armas de fuego: escopetas y rifles. Calibres y municiones. Arcos y ballestas. Armas prohibidas para el ejercicio de la caza. Guías de pertenencia de armas. Revista de armas. Normas de seguridad para el transporte, manipulación y uso de las armas de caza. Limpieza, mantenimiento y conservación de las armas de caza. Municiones.
- Tema 16. Los animales auxiliares para la caza. Autorizaciones administrativas para la tenencia de animales auxiliares. El perro y sus razas. Aves de presa, hurones y reclamos. Adquisición, cuidados veterinarios, alojamiento, transporte y venta de animales auxiliares.

Ética y seguridad

- Tema 17. Normas de seguridad aplicables al ejercicio de la caza. Primeros auxilios frente a accidentes de caza
- Tema 18. Comportamiento y ética del cazador frente a: las especies no cinegéticas, las piezas de caza, otros usos y usuarios de la naturaleza, el código de conducta del cazador: reglas de comportamiento. Propiedad de las especies de caza. El respeto a los demás, al entorno y a la vida silvestre. Caza y conservación de la Naturaleza. La protección de los cultivos y el ganado. La conducción todo-terreno. La prevención de incendios.

BLOQUE 2: PRÁCTICO

- Tema 19. Reconocimiento e identificación mediante la exhibición de ejemplares vivos o muertos, o sus trofeos, vídeos, fotos, diapositivas, dibujos o naturalizaciones, de las especies cazables de la Región de Murcia
- Tema 20. Reconocimiento e identificación mediante la exhibición de ejemplares vivos o muertos, o sus trofeos, vídeos, fotos, diapositivas, dibujos o naturalizaciones, de las especies invasoras o exóticas relacionadas con lo cinegético en la Región de Murcia
- Tema 21. Reconocimiento e identificación mediante la exhibición de vídeos, fotos, diapositivas, dibujos o naturalizaciones, de las especies de fauna catalogadas con medidas de conservación en la Región de Murcia y relacionadas con el ámbito cinegético
- Tema 22. Manejo e identificación de armas reglamentadas permitidas para cazar según lo dispuesto en el Reglamento de Armas.

Temario para la licencia C1 (Cetrería)

Se sustituyen los temas 15 y 22, por los temas específicos siguientes:

- Tema 15. Historia, evolución y panorama actual de la Cetrería. Peculiaridades de la Cetrería como Patrimonio Cultural. Origen de la Cetrería. Un compromiso exigente y particular. La Cetrería en España. Aves de cetrería. Anatomía de las aves. Mantenimiento del buen estado de las aves. Tipos de crianza. Documentación necesaria. Elección del ave. La salud de las aves de cetrería. Manejo de las aves. Equipo y material del cetrero. Instalaciones.
- Tema 22. Identificación de aves de cetrería. Práctica del manejo y caza con aves de presa.

Temario para la licencia S (Caza de arco)

Se sustituyen los temas 15 y 22, por los temas específicos siguientes:

- Tema 15. Historia, evolución y panorama actual de la Caza con arco. La Caza con arco en España. Mantenimiento de los arcos. Documentación necesaria. Elección del arco. Equipo, manejo y material del cazador con arco
- Tema 22. Identificación de arcos y flechas. Práctica del manejo y caza con arco.



ANEXO III. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN PARA IMPARTIR LA FORMACIÓN PARA LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA CAZAR

DATOS DEL SOLICITANTE (1)			
APELLIDOS	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (se adjuntará el poder acreditativo de la representación)			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF/NIE:	TELÉFONO:
EN CALIDAD DE:		SEGÚN SE ACREDITA CON:	

(1) Deberá de coincidir con los datos del titular jurídico de la entidad, existentes en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia y deberá tener el domicilio fiscal en la Región de Murcia

EXPONE: Que reúne los requisitos exigidos para impartir la formación para las pruebas de aptitud para cazar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como se puede comprobar en la documentación requerida:

- Escritura de constitución de la entidad
- Declaración responsable de estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria.
- Declaración responsable de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Acta del acuerdo adoptado para solicitar la homologación
- Memoria en la que se detallen los materiales, instalaciones, material docente, web y profesores que impartirán los cursos, en la que se incluye la documentación acreditativa de la adecuación de los mismos para este fin
- Declaración responsable de disponer de técnico competente
- Declaración responsable de disponer de web corporativa con la información de los cursos
- Poder acreditativo de la representación

SOLICITA: Acreditación como entidad homologada para desarrollar las acciones formativas y prueba de aptitud para los cazadores que deseen obtener la licencia de caza en la Región de Murcia. Declaro responsablemente que en caso de autorizarse la homologación asumiría la enseñanza que legalmente se exija en materia de obtención de la licencia de caza y que las instalaciones y zonas donde se desarrollará la acción formativa mantienen las condiciones técnico pedagógicas y de equipamiento requeridas para este fin.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. AUTORIZACIÓN (2) EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Marcar una X para autorizar a la Administración la notificación electrónica, de no marcarse esta opción la Administración notificará a las personas físicas por correo postal.

AUTORIZO



A notificarme a través del Servicio de Notificaciones electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, las actuaciones que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, me comprometo (3) a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Asimismo, autorizo a la Dirección General de _____, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo _____ y/o vía SMS al nº de teléfono móvil _____

(2) Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.

(3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2, de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido realizada.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos de carácter personal y documentos necesarios para proceder a la comprobación y verificación de los datos y requisitos exigidos para tramitar el procedimiento.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

NO AUTORIZO

En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 20____
El solicitante

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO IV. MODELO DE CERTIFICADO DE APTITUD

La Consejería competente en materia de caza **certifica** que D/D^a, con DNI/NIE ha superado las pruebas de aptitud previstas en el Decreto n.º _____, de ____ 2017, por la que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia

Murcia a de de 2.0.....

Fdo. D/D.^a _____

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

3540 Decreto n.º 123/2018, de 30 de mayo, por el que se regulan los albergues turísticos y los albergues juveniles de la Región de Murcia.

El artículo 10.Uno.16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Asimismo, en su artículo 10.Uno.19 establece también que le corresponde la competencia exclusiva en política juvenil conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Española.

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, aprobada en el ejercicio de la competencia citada, establece el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Región de Murcia, fijando como principios rectores, entre otros, el de considerar el turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región y respetando el principio de la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado. Igualmente establece, como competencia de la administración regional en materia de turismo, la ordenación de la actividad turística mediante la clasificación de las empresas del sector.

Tal y como se indica en el Preámbulo de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, es necesario facilitar la inversión productiva, modificando el marco legislativo y establecer normativas que faciliten los trámites administrativos y eliminen obstáculos innecesarios, adaptándose mejor a la innovación empresarial.

El artículo 25 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia define como alojamiento turístico el establecimiento abierto al público en general, dedicado de manera habitual a proporcionar hospedaje temporal mediante precio, con o sin prestación de otros servicios complementarios. Refiriéndose el artículo 34 del indicado texto legal a la modalidad de alojamiento de albergue turístico.

Esta figura de alojamiento ya se encontraba definida en la anterior ley de turismo, Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, pero no fue objeto de desarrollo, por lo que el presente decreto establece los parámetros de una actividad que hasta ahora no se encontraba regulada, pero que en realidad se estaba ofertando. Con su entrada en vigor se da carta de naturaleza a una serie de establecimientos que prestaban el servicio de hospedaje en este tipo de modalidad, pero que por falta de normativa carecían de clasificación, llenándose por tanto el vacío legal existente.

Por ello con la presente norma se regulan las características, condiciones y equipamientos que deben cumplir los albergues turísticos, tanto los que en un futuro se creen como los ya preexistentes, posibilitando la clasificación de estos últimos.

Para la determinación de los requisitos mínimos de los albergues se han tenido en cuenta los establecimientos ya existentes, con la finalidad de que todos ellos pudiesen acceder a la clasificación que el presente decreto establece.

Igualmente, si bien se trata de establecimientos abiertos al público en general, hay que tener en cuenta el segmento de población al que en gran medida van dirigidos. Se trata, predominantemente, de público joven que con el fin de satisfacer su afán de viajar y conocer destinos nuevos buscan alojamientos económicos donde no prima tanto la privacidad, pudiendo compartir espacios con otras personas con sus mismas inquietudes, pero no renunciando por ello a unos mínimos de calidad.

Por otro lado, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, en el artículo 40, considera como un tipo de instalación juvenil a los albergues juveniles, y en su artículo 41 determina que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá reglamentariamente las condiciones básicas que deban cumplir los distintos tipos de instalaciones juveniles para ser reconocidas como tales. Por último, el artículo 42 dispone que las instalaciones juveniles reconocidas serán inscritas en un registro.

A este respecto tiene especial trascendencia la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Presidencia, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, por el que se acuerda la creación del Consorcio para la presencia y promoción del alberguismo juvenil- Red Española de Albergues Juveniles (REAJ).

Los albergues juveniles están abiertos al público en general y es tan sólo en lo referente a los precios más económicos en el uso de las instalaciones donde se favorece a los más jóvenes. Un albergue juvenil no difiere, en lo básico, de un albergue turístico en cuanto a los servicios que se ofertan.

Por ello se plantea una norma conjunta que ordena este tipo de instalaciones, con unos requisitos comunes en lo referente a disposiciones generales, prescripciones técnicas y requisitos mínimos. Una vez clasificado el albergue como "turístico", aquellos que además quieran tener la calificación de "juvenil" deberán cumplir, así mismo, las normas y requisitos que se especifican en esta norma. Los albergues turísticos que tengan la condición de juveniles adquieren un valor añadido al quedar adheridos a la Hostelling International.

El presente decreto consta de 33 artículos distribuidos en seis capítulos, así como una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y una final.

El Capítulo I está dedicado a las disposiciones generales, recogiendo el objeto del decreto, así como las definiciones y su ámbito de aplicación.

El Capítulo II, con el título de "normas comunes a todos los establecimientos", tiene un contenido muy similar al de otros decretos reguladores de otro tipo de alojamiento turístico, si bien contemplando las peculiaridades propias de éste.

Los albergues turísticos se clasificarán en tres categorías: dos estrellas, una estrella y albergue-refugio, pudiendo los de una y dos estrellas usar la denominación comercial de Hostel, término internacionalmente reconocido para este tipo de alojamiento y de uso común entre sus usuarios. Se indica su carácter público, pudiendo sus titulares fijar unas normas de régimen interior que deberán de estar expuestas en lugar visible. Hay que resaltar la mención que se hace en cuanto a la obligación de los albergues de cumplir con la normativa para facilitar su uso por personas con alguna discapacidad. Se hace mención expresa a la

prohibición de impedir el acceso a los establecimientos de los perros de asistencia para personas con discapacidad. Los albergues deberán de exhibir el distintivo identificativo como turístico y, además en su caso, como juvenil. Igualmente se refiere a la publicidad de los albergues, a la necesidad de contar con hojas de reclamaciones, así como con el cartel anunciador de su existencia.

La mención que el Capítulo II del presente decreto hace a materias como consumo, régimen de precios y reservas, e incluso mercantil y civil, se entienden limitadas a regular los aspectos administrativo-turísticos y de protección del consumidor y usuario, pero sin extenderse a regular el contenido, validez y eficacia de las relaciones privadas entre las partes. Aun pudiendo ser una competencia de consumo, este proyecto lo contempla por su carácter sectorial turístico. En materia de hojas de reclamaciones es la propia Ley de Turismo, Ley 12/2013, de 20 de diciembre, la que en su artículo 40.6 por la especialidad de la materia y los destinatarios, aumenta los idiomas en que debe de estar redactado el cartel anunciador de su existencia respecto de lo indicado en la normativa general de defensa de consumidores.

El Capítulo III es el dedicado a las prescripciones técnicas, refiriéndose en primer lugar a lo concerniente a la prevención y extinción de incendios. Es característica propia de este tipo de alojamientos el hecho de que las habitaciones son, principalmente, compartidas y con literas, si bien deja abierta la posibilidad a la existencia de habitaciones individuales y dobles. Igualmente, podrán ser los cuartos de baño compartidos o colectivos, aunque las duchas deberán estar separadas por sexos y, por motivos de intimidad, deberá de haber al menos una ducha individualizada.

El Capítulo IV es el concerniente a los requisitos mínimos de los albergues turísticos, optando por la enumeración de los mismos en forma de tabla por considerarla más aclaratoria. Cabe destacar la exigencia de taquillas individuales en los de dos estrellas, mientras que en los de una es suficiente la existencia de un servicio de custodia de equipajes, el ofrecimiento de ropa de cama y toallas gratuitamente o no, la existencia de medios para calentar y enfriar alimentos, medios para el lavado y secado de ropa, salones o cuartos de estar multiusos, etc. Mención aparte merece la categoría de albergue-refugio como aquel ubicado fuera de un núcleo urbano y en el medio natural, sin mobiliario alguno y sin necesidad de compartimentación. Este tipo de albergue, también llamado de "tarima corrida", está pensado para cubrir la necesidad de alojamiento de personas o colectivos que, usando sus propios medios para pernoctar (colchoneta, aislante, saco de dormir, etc.), requieren un espacio cubierto sin más y por un periodo de tiempo muy corto.

El Capítulo V recoge el procedimiento de clasificación. Se contempla la posibilidad de que los promotores, que estén planeando la construcción o puesta en marcha de un albergue turístico puedan solicitar a la administración la emisión de un informe sobre la adecuación del proyecto a la normativa turística, en concreto a las prescripciones del presente decreto, con el fin de conocer con anterioridad los posibles incumplimientos y corregirlos en fase de redacción antes de acometer el inicio de las obras.

En cuanto a las posibles alternativas de intervención administrativa en relación con las actividades económicas, se decanta el decreto por el régimen de declaración responsable. Esta declaración responsable lo es a los solos efectos de tener conocimiento la administración turística de la actividad de

alojamiento que se va a realizar, así como servir de solicitud de su clasificación. A estos efectos, la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, modificó la Ley de Turismo de la Región de Murcia para recoger como principios rectores de la actividad turística de la Administración Regional "la adopción de las medidas necesarias para la reducción de las cargas burocráticas en la clasificación de empresas y actividades turísticas". Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas y la obtención de licencias o autorizaciones que deban de emitir otros organismos en virtud de sus respectivas competencias, especialmente la licencia de actividad a emitir por los ayuntamientos. Se recoge la obligación de que los titulares de los establecimientos comuniquen a la administración turística los cambios o modificaciones que puedan producirse, haciendo una mención expresa de los ceses temporales de actividad. Excepcionalmente, se podrá dispensar del cumplimiento de alguna o algunas de las prescripciones que el presente decreto determina, con el fin de preservar la fisonomía y el valor arquitectónico, histórico o cultural del inmueble en el que se desarrollará la actividad de albergue.

Se concreta la cuantía mínima de cobertura del seguro de responsabilidad civil que deben de tener suscrito los titulares de los establecimientos en quinientos mil euros por siniestro. Por último, el capítulo establece la obligación de que en todos los albergues exista un responsable encargado del buen funcionamiento del mismo.

El Capítulo VI se refiere a los albergues juveniles indicando cuáles deben ser sus requisitos y el procedimiento para poder ser calificados como tales.

La Disposición adicional faculta al Consejero con competencias en materia de turismo a determinar el distintivo con el que se identifiquen los albergues turísticos.

Por medio de la Disposición Transitoria se indica que los albergues juveniles que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren ofertando este tipo de alojamiento disponen de un plazo de un año para presentar ante la administración la declaración responsable del artículo 24 a efectos de su clasificación como albergue turístico en el plazo de un año.

La Disposición Derogatoria revoca los artículos del 1 al 33, ambos inclusive, del Decreto 25/2005, de 4 de marzo, por el que se regula el reconocimiento oficial de los albergues juveniles en la Región de Murcia y se crea el registro de los mismos.

Y por último la Disposición final concreta la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente decreto ha sido sometido a informe de la Mesa de Turismo de la Región de Murcia, como ente representativo de los diferentes sectores profesionales, empresariales y académicos relacionados con el turismo. Igualmente ha emitido informe el Consejo Asesor Regional de Consumo y el Consejo Regional de Cooperación Local.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo y Cultura y de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de mayo de 2018,

Dispongo:**Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto.**

1. La presente norma tiene por objeto la ordenación de los albergues turísticos definidos en el artículo 34 de Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, estableciendo los requisitos que deben de cumplir tanto los establecimientos como las empresas explotadoras, el procedimiento para su clasificación turística y el régimen de funcionamiento y de prestación de servicios.

2. Asimismo, se establecen los requisitos que ha de cumplir el albergue turístico para su clasificación como albergue juvenil.

Artículo 2. Definiciones y ámbito de aplicación.

1. Tienen la consideración de albergues turísticos aquellos establecimientos que faciliten, mediante precio, servicio de alojamiento mayoritariamente en habitaciones de capacidad múltiple o compartida.

2. Se entiende por albergue juvenil el establecimiento que, teniendo la clasificación de albergue turístico de acuerdo con el párrafo anterior, de forma permanente o temporal se destina a dar alojamiento, como lugar de paso, de estancia o de realización de una actividad, preferentemente a jóvenes alberguistas, de forma individual o colectiva, como marco de una actividad de tiempo libre o formativa.

3. Quedan excluidos de la presente norma:

a) Los alojamientos en habitaciones de capacidad múltiple o compartida cuando su uso esté condicionado a la pertenencia a un determinado grupo u organización, no utilizables por el público en general.

b) Los alojamientos en habitación de capacidad múltiple o compartida prestados sin contraprestación económica o cuando la cantidad abonada tenga el carácter de donativo.

Capítulo II**Normas comunes a todos los establecimientos****Artículo 3. Clasificación y categorías.**

Los albergues turísticos se clasificarán, según sus servicios e instalaciones, en las siguientes categorías:

1. Dos estrellas
2. Una estrella
3. Albergue-refugio

Los albergues turísticos de una y dos estrellas podrán usar la denominación comercial de Hostel.

Artículo 4. Accesibilidad y carácter público de los establecimientos.

1. Con el fin de facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria de los establecimientos hoteleros a las personas con discapacidad se cumplirán los requisitos establecidos en la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y en el resto de normativa aplicable.

2. Los establecimientos hoteleros regulados en esta norma son considerados locales de uso público, siendo libre el acceso y la permanencia en los mismos de los usuarios, al objeto de recibir los servicios que en cada caso correspondan, sin más limitaciones que las de su propia naturaleza y capacidad, ni más restricciones que las derivadas de las leyes y los reglamentos.

Sus titulares podrán acordar normas de régimen interior sobre el uso de los servicios e instalaciones que deberán estar expuestas en lugar claramente visible para el público y a su disposición, respetando en todo caso los derechos y libertades reconocidos constitucionalmente

3. Queda prohibido el acceso de animales domésticos en estos establecimientos, salvo que los titulares de los mismos lo autoricen expresamente con anuncios visibles. La admisión de animales domésticos se ajustará, en todo caso, a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia. Quedan excluidos de la prohibición genérica de este apartado los perros a los que se refiere la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad.

Artículo 5. Distintivos.

1. En todos los albergues turísticos será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal y en lugar visible, del distintivo o placa identificativa según modelo normalizado, que será determinado por Orden del Consejero competente en materia de turismo, donde conste la clasificación y categoría del establecimiento.

2. Los albergues turísticos que obtengan la calificación de juveniles deberán de exhibir, además, la placa identificativa a que se refiere el artículo 40 del Decreto 25/2005, de 4 de marzo, por el que se regula el reconocimiento oficial de los albergues juveniles en la Región de Murcia y se crea el Registro de los mismos.

Artículo 6. Publicidad.

1. En la publicidad, propaganda, facturas y demás documentación del establecimiento, deberá indicarse, de forma que no induzca a confusión, la clasificación y categoría con las que figure inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

2. Ningún establecimiento podrá usar la denominación, rótulo o distintivo diferente a los que le correspondan a su clasificación, con la excepción de "Hostel", ni mostrar otra categoría de aquella en la que se encuentre clasificado.

3. No se podrá comercializar, contratar, incluir en catálogos ni hacer publicidad de establecimientos cuya declaración responsable, indicada en el artículo 24, no haya sido presentada ante el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 7. Hojas de reclamaciones.

Todos los establecimientos regulados en esta norma deberán tener a disposición y facilitar a los clientes las correspondientes hojas de reclamaciones en los términos establecidos en el Decreto n.º 3/2014, de 31 de enero, por el que se regula el sistema unificado de reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su existencia se anunciará al público de forma visible que permita su fácil lectura y expresada en castellano, inglés y en otros dos idiomas a elegir, de acuerdo con el artículo 40.6 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia, de 20 de diciembre.

Artículo 8. Precios.

1. Los precios de los servicios prestados en los albergues regulados por la presente norma son libres, pudiéndose fijar y modificar a lo largo del año, distinguiéndose entre los distintos tipos de habitaciones, temporadas, pensión alimenticia en su caso y el de los demás servicios.

2. Las relaciones de precios deberán figurar en lugares perfectamente visibles y legibles que permitan su lectura sin dificultad, para garantizar su previo conocimiento por los clientes. En ningún caso se podrán cobrar precios superiores a los que estén expuestos al público. Si existiera cualquier contradicción en su publicidad, se aplicará el precio inferior.

Artículo 9. Facturación.

Los albergues regulados por la presente norma están obligados a expedir facturas o documentos sustitutivos en la forma legalmente establecida, debiendo reflejar los servicios y productos que por cualquier concepto se cobre al cliente.

Artículo 10. Reservas.

Los titulares de los albergues regulados por la presente norma podrán exigir a los clientes una cantidad anticipada en concepto de señal por la reserva del alojamiento. Tanto para la reserva como para su anulación se estará a las condiciones que pacten libremente las partes.

Artículo 11. Pérdida de reserva o anticipo.

1. Los titulares de los albergues turísticos podrán exigir a los clientes una cantidad anticipada, en concepto de señal, por la reserva del alojamiento. Tanto para la reserva como para su anulación se estará a las condiciones que pacten libremente las partes.

2. Salvo pacto en contrario, de haberse efectuado la reserva mediante el pago de un anticipo o señal, el establecimiento estará obligado a mantenerla, al menos, hasta las 12:00 horas del día siguiente al fijado para la llegada. Si dentro de dicho plazo el usuario confirma su llegada, el establecimiento deberá mantener la reserva durante al menos el tiempo que cubra el anticipo. En caso contrario se producirá la pérdida de la señal efectuada.

Artículo 12. Alojamiento: comienzo y terminación.

El alojamiento se contará, salvo pacto en contrario, por días o jornadas, y comenzará a las 15:00 horas del día de entrada y terminará a las 12:00 horas del día de salida.

Artículo 13. Control de entrada y salida de usuarios.

1. Será requisito indispensable para ocupar el alojamiento la previa inscripción de los usuarios en el correspondiente registro del establecimiento, mediante exhibición de los documentos acreditativos de su identidad. En la inscripción se hará constar nombre y apellidos de todos los usuarios mayores de edad, DNI o documento que lo sustituya, así como la fecha de entrada y salida.

2. Los titulares, por sí o a través de sus asociaciones o centrales de reservas, deberán colaborar con el Instituto de Turismo de la Región de Murcia a efectos de información estadística.

Artículo 14. Normativa aplicable.

1. Los albergues turísticos se someterán a las prescripciones de la Ley de Turismo, a lo establecido en la presente norma y a la normativa sectorial que, en su caso, les sea de aplicación.

2. Los albergues turísticos que sean calificados como juveniles se someterán, además, a la normativa específica que en materia de juventud les sea aplicable.

Capítulo III

Prescripciones técnicas

Artículo 15. Prevención y extinción de incendios.

Todos los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente en materia de prevención y extinción de incendios. Se observarán, especialmente, los siguientes extremos:

- a) Que se han revisado los medios de extinción de incendios.
- b) Que los recorridos de evacuación están libres de objetos u obstáculos en todo su ámbito y recorrido.
- c) Que las puertas de salida de emergencia están libres de objetos y obstáculos.
- d) Que las luminarias de señalización y emergencia están en buen estado de funcionamiento.
- e) Que la señalización de los recorridos para la evacuación y salida de emergencia están en buen estado.
- f) Que en la salida de cada habitación existe, en lugar fácilmente visible, un plano de la planta del establecimiento donde esté ubicada, señalando su situación y el recorrido de evacuación más próximo a la misma, así como la ubicación del extintor más cercano. La leyenda del plano estará, al menos, en idioma castellano e inglés.

Artículo 16. De las habitaciones de albergues turísticos de una y dos estrellas.

1. En el cómputo de las superficies de las habitaciones no se incluirán las correspondientes a baños, aseos, pasillos y vestíbulos, en su caso. Sin embargo, se incluirá en ese cómputo la superficie de los armarios empotrados. En los pasillos en los que se ubiquen armarios empotrados, se computará a efectos de superficie, el espacio que se halle frente a los mismos.

2. La superficie computable será la útil.

3. En las habitaciones abuhardilladas no se computará, a efecto de superficie, aquella cuya altura libre sea inferior a 1,50 metros.

4. Los albergues turísticos podrán disponer de habitaciones dobles e individuales, además de las de capacidad múltiple o compartida.

5. En las habitaciones se podrán instalar literas. Se entiende por litera el mueble formado por dos camas colocadas una sobre otra con un espacio entre las dos.

Artículo 17. Camas supletorias.

Las camas supletorias sólo podrán instalarse en habitaciones individuales o dobles, en su caso, y con las siguientes condiciones:

1. Se podrán instalar como máximo dos camas supletorias por habitación cuando la superficie de ésta exceda de un 15% de la mínima exigida para su categoría por cada cama supletoria a instalar.

2. Las camas supletorias no podrán estar instaladas permanentemente en las habitaciones.

3. Se instalarán a solicitud expresa de los clientes, incorporando a la copia de la correspondiente factura el documento en que conste tal petición.

Artículo 18. De los cuartos de baño en albergues turísticos de una y dos estrellas.

1. Habrá cuarto de baño de uso compartido con al menos inodoro, ducha y lavabo en cada planta donde existan habitaciones, y con las características que se indican en la tabla del artículo 21. En el supuesto de que todas las habitaciones de una misma planta tengan cuarto de baño incorporado no será necesario el compartido.

2. Para determinar el número de piezas sanitarias de los cuartos de baño que, como mínimo, son necesarias en función de la capacidad del alojamiento no se computarán las plazas que corresponden a habitaciones individuales o dobles que tengan los cuartos de baño incorporados.

3. En el caso de que se disponga de duchas colectivas éstas estarán diferenciadas por sexos, debiendo disponer al menos de una cabina individualizada en cada módulo de duchas.

Artículo 19. Mantenimiento y conservación de las instalaciones.

La calidad de las instalaciones, equipamientos y mobiliario, tendrá que estar en consonancia con la categoría que ostente el establecimiento, y su titular velará por que se encuentren en buen estado de conservación y limpieza en todo momento.

Capítulo IV**Requisitos mínimos de los albergues turísticos****Artículo 20. Obtención de categoría en los albergues turísticos de una y dos estrellas.**

A los efectos de obtener la categoría correspondiente, los albergues turísticos deben cumplir los criterios indicados como obligatorios para cada una de ellas (OBLI), según tabla recogida en el artículo siguiente, pudiendo así mismo cumplir aquellos no exigidos en su categoría (celda vacía de contenido). El signo “-”, indica que el criterio al que se refiere no está permitido.

Artículo 21. Criterios de calificación de albergues turísticos de una y dos estrellas.

Área	N.º	Criterio	*	**
Instalaciones y servicios comunes	1	Zona de recepción y atención de clientes, donde se hallarán: el cartel anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones, las hojas de reclamaciones, el listado de precios y el número de teléfono de un responsable localizable las 24 horas e información completa sobre servicios, capacidad del alojamiento y horarios del establecimiento.	OBLI	OBLI
	2	Servicio de custodia de equipajes.	OBLI	OBLI
	3	Taquilla o armario con sistema de cierre individual por plaza.		OBLI
	4	Caja fuerte general del establecimiento para la custodia de objetos de valor.		OBLI
	5	Calefacción en zonas comunes.	OBLI Entre el 1 de noviembre y 31 de marzo	OBLI
	6	Aire acondicionado en zonas comunes.		OBLI
	7	Suministro de energía eléctrica, puntos de luz y tomas de corriente.	OBLI	OBLI
	8	Suministro de agua potable, caliente y fría.	OBLI	OBLI
	9	Limpieza de zonas comunes, cuartos de baño y habitaciones.	OBLI	OBLI
	10	Ropa de baño y cama a disposición de los clientes, incluida o no en el precio.	OBLI	OBLI
	11	Papel higiénico a disposición de los clientes.	OBLI	OBLI
	12	Botiquín con contenido básico.	OBLI	OBLI
	13	Zona de usos múltiples amueblada.	OBLI	-
	14	Salón-cuarto de estar multiusos con mobiliario adecuado y suficiente que permita diferenciar zonas de estar y comedor.		OBLI

Área	N.º	Criterio	*	**
	15	Medios para calentar y enfriar alimentos.	OBLI	OBLI
	16	Medios para la limpieza de menaje.		OBLI
	17	Medios para el lavado y secado de ropa.		OBLI
	18	Información sobre los recursos turísticos de la zona.	OBLI	OBLI
Habitaciones	19	Ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos.	OBLI	OBLI
	20	Iluminación natural.	OBLI	OBLI
	21	Sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz a voluntad.	OBLI	OBLI
	22	Calefacción.	OBLI Entre el 1 de noviembre y 31 de marzo	OBLI
	23	Aire acondicionado.		OBLI
	24	Altura libre mínima del techo de 2,40 metros.	OBLI	OBLI
	25	Colchones modernos y bien conservados (no de gomaespuma ni lana), con cubre colchones higiénicos. ¹	OBLI	OBLI
Habitaciones individuales	26	Superficie mínima.	6m ²	6m ²
	27	Cama de dimensiones mínimas	OBLI 0,80x1,90 metros	OBLI 0,90x1,90 metros
	28	Equipamiento mínimo: a) Una mesilla de noche o equivalente b) Lámpara de cabecera c) Una butaca o silla d) Un armario o taquilla	OBLI	OBLI
Habitaciones dobles	29	Superficie mínima.	9 m ²	10 m ²
	30	Cama de dimensiones 1,35 x 1,90 metros o dos individuales de 0,80 x 1,90 metros.	OBLI	-
	31	Cama de dimensiones 1,35 x 1,90 metros o dos individuales de 0,90 x 1,90 metros.		OBLI
	32	Equipamiento mínimo: a) Una o dos mesillas de noche o equivalente b) Lámpara de cabecera c) Una butaca o silla d) Un armario o taquilla	OBLI	OBLI
Habitaciones de capacidad múltiple	33	Superficie mínima.	2 m ² por plaza.	3 m ² por plaza.
	34	Literas de dimensiones mínimas.	OBLI 0,80 x 1,90 metros	OBLI 0,90 x 1,90 metros
	35	Distancia lateral entre literas ≥ 0,50 m. Anchura pasillo de salida ≥ 0'90 m.	OBLI	OBLI
Cuartos de baño	36	Ventilación directa o forzada.	OBLI	OBLI
	37	Agua fría y caliente.	OBLI	OBLI
	38	Espejos en mismo número que lavabos	OBLI	OBLI
	39	Tomas de corriente.	OBLI	OBLI
	40	Lavabos (número mínimo de piezas).	1 lavabo cada 8 plazas	1 lavabo cada 6 plazas
	41	Inodoros individualizados con puerta de cierre (número mínimo de piezas).	1 inodoro cada 10 plazas	1 inodoro cada 8 plazas
	42	Duchas conforme al artículo 18 (número mínimo de piezas)	1 ducha cada 10 plazas	1 ducha cada 8 plazas

1. Funda simple no es aceptable. Tiene que ser lavable y transpirable.

Artículo 22. Albergues-refugio.

1. Se entiende por albergue-refugio el establecimiento ubicado fuera de núcleo urbano y en el medio natural en el que el servicio de alojamiento se presta exclusivamente en habitaciones de capacidad múltiple, compartimentadas o no, pudiendo carecer de mobiliario.

2. A efectos de capacidad máxima se aplicará una ratio de 1'5 m² de la zona de dormitorio por plaza.

3. Los albergues-refugio deberán de cumplir los siguientes requisitos:

Área	N.º	Criterio
Instalaciones y servicios comunes	1	Zona de recepción y atención de clientes, donde se hallarán: el cartel anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones, las hojas de reclamaciones, el listado de precios y el número de teléfono de un responsable localizable las 24 horas e información completa sobre servicios en su caso, capacidad del alojamiento y horarios del establecimiento.
	2	Calefacción en zonas comunes entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo.
	3	Suministro de energía eléctrica.
	4	Suministro de agua potable, caliente y fría.
	5	Limpieza.
Zona dormitorio	6	Ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos.
	7	Iluminación natural.
	8	Calefacción entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo.
Zona de aseos	9	Ventilación directa o forzada.
	10	Agua fría y caliente.
	11	Tomas de corriente.
	12	Lavabos, inodoros y duchas.

Capítulo V

Procedimiento de clasificación

Artículo 23. Informe previo.

1. Los promotores de albergues turísticos podrán solicitar informe previo no vinculante al Instituto de Turismo de la Región de Murcia sobre la adecuación a la normativa vigente, y la clasificación y categoría que pudiera corresponder en función de sus características, instalaciones y servicios.

2. Para la emisión del informe previo se aportará solicitud y la siguiente documentación:

a) Plano de situación y emplazamiento.

b) Planos a escala de distribución y mobiliario con cotas y superficies de cada una de las plantas.

c) Memoria descriptiva indicando el número y tipo de habitaciones, equipamiento y la clasificación y categoría pretendida.

Artículo 24. Declaración responsable y clasificación.

1. Los titulares de los albergues turísticos, con carácter previo al inicio de la actividad turística, deberán presentar ante el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, una declaración responsable para la clasificación turística, según modelo normalizado, a los efectos que establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que constará como mínimo:

a) Datos del titular y representante en su caso.

b) Manifestación de que se cumplen todos los requisitos establecidos en esta norma según la clasificación y categoría pretendida, especialmente lo relativo en materia de accesibilidad, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen al mantenimiento de su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

c) Manifestación de disponibilidad del inmueble para ser destinado a alojamiento turístico.

d) Manifestación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil al que se refiere el artículo 29 del presente decreto y compromiso de mantenerlo en permanente vigencia mientras se ejerce la actividad turística.

e) Clasificación y categoría pretendida, de acuerdo al sistema de categorización previsto en el presente decreto.

f) Designación del director o encargado del establecimiento.

g) Manifestación de disponer del certificado final de obra o, en su defecto, certificado de técnico competente acreditativo del cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios exigidos por la normativa vigente tanto de la edificación como de las instalaciones.

h) Manifestación de tener a disposición de la inspección de turismo, aportándolos por cualquier medio cuando le sean requeridos, los planos del establecimiento donde consten cotas y superficies, identificación de dependencias con mobiliario, de cada una de las distintas plantas, así como alzados y sección.

i) Relación de las habitaciones con su identificación, superficie y capacidad en plazas, así como camas supletorias y los servicios de que estén dotadas, en su caso.

2. Con la presentación de la declaración responsable se entenderá cumplida la obligación que el artículo 40.1 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, atribuye a las empresas turísticas y con los efectos del artículo 20.1 del indicado texto legal.

3. Desde la presentación de la declaración responsable, a que se refiere el presente artículo, se podrá ejercer la actividad turística, debiendo, no obstante, cumplir la normativa que les sea de aplicación y estar en posesión de otras licencias, autorizaciones u otros títulos de intervención que sean exigidas por otros Organismos en virtud de sus respectivas competencias. Dicha presentación dará lugar a su clasificación y a su inscripción de oficio en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, lo que será notificado al titular del establecimiento con el número de inscripción asignado.

Artículo 25. Comprobación e inspección.

1. La inspección del organismo competente en materia de turismo podrá comprobar la veracidad de los datos o manifestaciones reseñadas en la declaración responsable a que se refiere el apartado 1 del artículo 24 solicitando la documentación correspondiente, según lo indicado en los artículos 20.2 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, y 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración de la misma, determina la imposibilidad de continuar con la actividad afectada, tras la tramitación del correspondiente expediente, previo trámite de audiencia al interesado.

3. Si por la inspección de turismo se comprueba el no cumplimiento de alguno de los requisitos o criterios que correspondan a la clasificación y/o categoría asignadas, se modificará de oficio si se trata de la misma clasificación y superior categoría. En caso contrario se iniciará un procedimiento de revisión que concluirá con la inscripción de la clasificación y/o categoría que le corresponda, con audiencia del interesado.

Artículo 26. Comunicación de modificaciones.

1. Los titulares de los establecimientos deberán comunicar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia cualquier cambio de titularidad, denominación, ampliación, modificación o reforma sustancial que afecte a las condiciones en que se otorgó la clasificación turística.

2. Se entiende por reformas sustanciales, a los efectos establecidos en esta norma, toda modificación de las instalaciones, de la infraestructura, servicios o características de los establecimientos que puedan afectar a la superficie, capacidad o a su propia clasificación, y que fueron tomadas en consideración para determinar esta última.

3. Cualquier modificación o reforma sustancial podrá comportar la reclasificación del establecimiento, tramitándose el correspondiente expediente con audiencia del interesado, constando informe de la inspección de turismo, y que concluirá con resolución indicando la clasificación y/o categoría que le corresponda, inscribiéndola de oficio en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

Artículo 27. Comunicación de cierre temporal.

Los albergues turísticos ofrecerán sus servicios durante todo el año. No obstante, si existieran periodos de inactividad sus titulares deberán comunicarlo al Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 28. Dispensas.

Excepcionalmente, a petición del titular del establecimiento, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, previo informe técnico y mediante resolución motivada, podrá dispensar del cumplimiento de alguna o algunas de las prescripciones que se establecen en la presente norma, en atención a las particulares circunstancias convenientemente valoradas, o cuando el cumplimiento de las mismas resulte incompatible con la preservación de la fisonomía y el valor arquitectónico, histórico o cultural del inmueble.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia requerirá del titular cuanta documentación precise para valorar dicha dispensa.

No serán objeto de dispensa las medidas mínimas de seguridad.

Artículo 29. Seguro de responsabilidad civil.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia, según la redacción dada por la Ley 11/2014, de 27 de noviembre, los titulares de los albergues turísticos deberán tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra, de forma suficiente, los posibles riesgos de la actividad de alojamiento. En cualquier caso, la cuantía mínima de cobertura será de quinientos mil euros por siniestro. Los contratos de seguro deberán mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de las actividades.

Artículo 30. Director o encargado del establecimiento.

En todos los establecimientos será preceptiva la existencia de un director o encargado.

Corresponde al director o encargado del establecimiento la gestión del mismo ante el usuario, debiendo velar especialmente tanto por su buen régimen de funcionamiento y correcta prestación de todos los servicios, como por el cumplimiento de las normas de orden turístico vigentes.

La designación y cambios que se produzcan respecto del director o encargado deberán ser comunicados por el titular del establecimiento al Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Capítulo VI**Albergues juveniles****Artículo 31. Requisitos para la calificación de albergue juvenil.**

Los establecimientos clasificados como albergues turísticos inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia podrán obtener la calificación de albergue juvenil, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de precios especiales más económicos para los usuarios que estén en posesión del carné de alberguista internacional "Hostelling International".

a) Disponer de un punto de venta de carnés de alberguista de la Red Nacional de Albergues Juveniles (REAJ).

Artículo 32. Obtención de la calificación de albergue juvenil.

1. Los titulares de los albergues turísticos que deseen calificar su establecimiento como juvenil deberán presentar ante la Dirección General de Juventud, declaración responsable conforme al modelo normalizado, en la que manifestarán que cumplen con los requisitos establecidos en el presente capítulo.

2. La presentación de la declaración responsable dará lugar a su calificación como albergue juvenil y su inscripción de oficio en el registro de los mismos.

3. La calificación como albergue juvenil conlleva la adhesión a Red Española de Albergues Juveniles (REAJ), así como a la "Hostelling International" (Federación Internacional de Albergues Juveniles).

Artículo 33. Actuaciones de comprobación.

La inspección de la Dirección General de Juventud podrá comprobar la veracidad de los datos aportados por el titular del albergue y el cumplimiento de los requisitos necesarios para la calificación como albergue juvenil.

Disposición adicional única. Distintivos.

Por Orden del Consejero competente en materia de turismo se determinará la placa identificativa o distintivo a que se refiere el presente decreto para los albergues turísticos.

Disposición transitoria única. Albergues calificados de juveniles.

Los albergues que a la entrada en vigor del presente decreto ostenten la calificación de juveniles deberán presentar ante el Instituto de Turismo de la Región de Murcia la declaración responsable indicada en el artículo 24 a efectos de su clasificación como albergue turístico en el plazo de un año.



Disposición derogatoria única. Derogación parcial Decreto 25/2005, de 4 de marzo.

Quedaran derogados los artículos del 1 al 33, ambos inclusive, del Decreto 25/2005, de 4 de marzo, por el que se regula el reconocimiento oficial de los albergues juveniles en la Región de Murcia y se crea el Registro de los mismos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la presente norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 30 de mayo de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Secretario del Consejo de Gobierno, Art. 25 Ley 7/2004, de 28 diciembre, de Reorganización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Pedro Rivera Barrachina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3541 Orden de 5 de junio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se nombran nuevos presidentes de los tribunales que han de valorar los procedimientos selectivos convocados por Orden de 6 de abril de 2018, para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2018, y se regula la composición de las listas de interinidad en estos Cuerpos para el curso 2018-2019.

Con fecha de 9 de abril se publicó la Orden de 6 de abril de 2018 por la que se establecieron las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2018, y se regula la composición de las listas de interinidad en esos cuerpos para el curso 2018-2019.

Con fecha de 29 de mayo se publicó la Orden de 25 de mayo de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se nombran los órganos de selección que han de valorar los procedimientos selectivos convocados por Orden de 6 de abril de 2018, para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2018, y se regula la composición de las listas de interinidad en estos cuerpos para el curso 2018-2019.

El capítulo VI del Título I de la Orden de 6 de abril regula la composición de los órganos de selección de los citados procedimientos selectivos.

En su artículo 39 se indica que el plazo para manifestar la abstención a formar parte de los tribunales es de cinco días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Asimismo, en su artículo 31 se indica que si, llegado el momento de la actuación de los tribunales, estos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, quedará facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

Habiéndose producido causas de abstención en las personas del presidente titular y el presidente suplente del tribunal n.º 3 de Lengua Castellana y Literatura y al objeto de poder constituir los órganos de selección de conformidad con lo establecido el capítulo VI del Título I de la citada orden de convocatoria,

esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes procede a nombrar nuevos miembros de los tribunales.

En su virtud,

Dispongo:

Primero. Proceder al nombramiento de los nuevos miembros del tribunal n.º 3 de Lengua Castellana y Literatura:

Puesto	DNI	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	... 91635A	SÁNCHEZ GARRE, RAQUEL	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	... 82687A	CAMPILLO FRUTOS, ANA MARÍA	Administración

Segundo. El tribunal se constituirá de acuerdo con las instrucciones que se recogen en el Capítulo VI del Título I de la Orden de 6 de abril de 2018.

Tercero. En el supuesto de que alguno de los nuevos miembros del tribunal se halle incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento.

Igualmente, deberán abstenerse aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el Cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de la Orden de convocatoria, debiendo acreditarlo, documentalmente, ante el presidente de su tribunal.

Asimismo los aspirantes de estos procedimientos podrán recusar a los miembros de los órganos de selección por alguna de las causas antedichas, según lo previsto en el artículo 24 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Murcia, 5 de junio de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes (P.D. Art. 31 de la Orden de 15 de febrero de 2018), la Directora General de Planificación y Provisión de Efectivos, Juana Mulero Cánovas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3542 Decreto n.º 120/2018, de 30 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2018.

La coordinación del sistema universitario es un objetivo básico de la política educativa regional, que se implementa mediante el desarrollo de normas específicas e instrumentos de colaboración mutua.

El Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), modifica el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico del Bachillerato y el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

La citada norma deroga, como consecuencia, la disposición final primera del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio y otras normas que afectan al acceso a la universidad desde el bachillerato, cuya aplicación efectiva quedó suspendida hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, tal como se acordó con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).

Hasta la entrada en vigor de la normativa que pueda resultar de ese hipotético Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación de bachillerato imprescindible para el acceso a la Universidad - que regula el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo - no será necesaria para obtener el título de Bachiller, pero sí servirá exclusivamente para los alumnos que quieran acceder a estudios universitarios.

Por tanto, suspendida la evaluación del Bachillerato (EBAU) para que el alumnado pueda titular como bachiller, la EBAU solo se aplica para aquellos alumnos que quieran acceder a la universidad; por tanto, nada cambia en el sistema de acceso, permaneciendo el mismo procedimiento que para las PAU, con alguna matización, en cuanto a las asignaturas cursadas.

Por otra parte, el artículo 12 de la Orden ECD/42/2018, de 25 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2017/2018, dispone que las administraciones educativas, en colaboración con las universidades, llevarán a cabo la organización y la realización material de las pruebas que configuran la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, lo que significa que la competencia que antes de la modificación normativa, era atribuida a la Administración Educativa, pasa

a compartirse con las universidades y esto es fundamental para establecer el régimen de participación de ambas partes en el proceso de acceso a la universidad.

Asimismo, el citado artículo 12 también determina que en lo que no se oponga a lo dispuesto en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y a lo regulado en esa orden ministerial, las universidades asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con la Prueba de acceso a la Universidad que se ha venido realizando hasta el curso 2016-2017. No obstante, cada administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de las pruebas.

Por Resolución de 5 de febrero de 2018 de la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y del Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se crea la comisión organizadora de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dictan instrucciones para su funcionamiento, se determina la participación de las Universidades en el procedimiento y se establece el calendario de las pruebas para el curso académico 2017/2018., publicada en el BORM de 8 de febrero de 2018, ratifica la Comisión creada para la organización de este procedimiento de acceso a la universidad, así como el compromiso adquirido de financiación por parte de la CARM.

La Comisión organizadora de la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la reunión de 26 de febrero de 2018, acordó la distribución de la financiación prevista para ambas universidades.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a colaborar en la financiación de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena en la organización y la realización material de las pruebas que configuran la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad en el año 2018.

A tal fin, en el entendido de que existen razones de interés público y social y estando justificada la dificultad de su convocatoria pública porque las dos universidades públicas beneficiarias son las dos únicas universidades en la Región de Murcia que pueden realizar estos procesos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se pretende conceder de forma directa una subvención destinada a financiar parcialmente estos procesos.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de mayo de 2018.

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, de carácter singular, a la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe total de ochenta mil seiscientos noventa euros (80.690€), para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2018.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma en la financiación de los procesos de acceso a la Universidad.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social al considerar que participan las dos Universidades públicas responsables de estos procesos y posibilitan la igualdad de oportunidades para el acceso a las Universidades públicas de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son las Universidades de Murcia, y Politécnica de Cartagena, únicas responsables de la organización y desarrollo de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Las universidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08) y el artículo 24 del RGS.

Artículo 5.- Cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 80.690 euros, cuya distribución se realizará de conformidad con lo acordado en la reunión de la Comisión organizadora de la evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo:

1.- A la Universidad de Murcia:

La cantidad de 72.831€ para la organización y desarrollo de la prueba de evaluación de Bachillerato para acceso a la Universidad en las sedes ubicadas en los Campus de la Universidad de Murcia: y para la realización de las actualizaciones necesarias en los procedimientos y herramientas utilizadas en la prueba de evaluación de bachillerato, confección de tribunales.

2.- A la Universidad Politécnica de Cartagena:

La cantidad de 7.859€ para la organización y desarrollo de la prueba de evaluación de Bachillerato para acceso a la Universidad en los Campus de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El pago a las Universidades se realizará por una sola vez tras la orden de concesión con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, conforme a lo recogido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 16.2. a) los beneficiarios quedan exoneradas de la constitución de garantías.

Artículo 6.- Plazo de ejecución y régimen de justificación.

El plazo de ejecución es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberán presentar, antes del 31 de enero de 2019, ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, una Memoria justificativa del desarrollo de la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad y justificante de gastos y pagos de la aplicación de los fondos percibidos, que deberán ajustarse, además, a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

En toda información o publicidad relativa a las actividades financiadas se hará constar expresamente el patrocinio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Obligación de los beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo seis.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actividades subvencionadas que éstas se realizan con financiación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 30 de mayo de 2018.—El Presidente, P.D., Decreto n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3543 Decreto n.º 121/2018, de 30 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Murciano organizador de carreras ciclistas para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la XXXVIII Vuelta Ciclista a la Región de Murcia.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Por otra parte, el artículo 60 de la citada Ley define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa, que tienen por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento. Por todo ello, y como una medida más de promoción y fomento de la actividad deportiva tendente a facilitar el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades deportivas que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional, para lo que están previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para los correspondientes ejercicios presupuestarios, los créditos para la concesión de subvenciones a Entidades Deportivas de la Región de Murcia que organicen o participen en las competiciones y eventos deportivos de mayor relevancia. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el ciclismo, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional e internacional por nuestros deportistas.

En los últimos años se observa un aumento del interés de los ciudadanos por esta modalidad deportiva, lo que se manifiesta en el incremento de eventos deportivos de esta modalidad que se celebran en la Región. Asimismo la cobertura por parte de los medios de comunicación se viene incrementando paulatinamente de forma que se constata un aumento tanto en el despliegue que realizan los distintos medios de comunicación como el espacio que le dedican, destacando en este sentido la mayor presencia televisiva, lo que sin duda incide de forma importante en la promoción de esta modalidad deportiva.

Se ha de hacer mención expresa, en la modalidad deportiva del ciclismo, al Club Murciano Organizador de Carreras Ciclistas, entidad sin ánimo de lucro, organizador de la Vuelta Ciclista a Murcia que sucesivamente, se ha venido erigiendo en una de las competiciones más relevantes del panorama internacional, donde vienen participando los mejores deportistas de ciclismo en ruta no sólo del nivel nacional, sino también internacional.

El Club Murciano Organizador de Carreras Ciclistas ha venido organizando desde hace 38 años la Vuelta Ciclista a la Región de Murcia ya que tiene los derechos expedidos por la Unión Ciclista Internacional para llevar a cabo este evento, con unos resultados de participación excelentes y en el que se han alcanzado resultados deportivos destacables, por lo que cabe concluir que es el club mejor capacitado para continuar en la organización del citado evento y así se ha venido considerando a través de la concesión de subvenciones y la suscripción de Convenios con el club para colaborar en los gastos que le ocasiona la organización de la citada prueba deportiva.

Es por ello que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Club Murciano Organizador de Carreras Ciclistas en los gastos de organización y celebración de la XXXVIII Vuelta Ciclista a la Región de Murcia, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con Club Murciano Organizador de Carreras Ciclistas en los gastos de organización y celebración de la XXXVIII Vuelta Ciclista a la Región de Murcia, mediante la concesión directa de una subvención de quince mil euros (15.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de mayo de 2018, de conformidad en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Murciano Organizador de Carreras Ciclistas para colaborar en los gastos derivados de la organización y celebración de la XXXVIII Vuelta Ciclista a la Región de Murcia con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club Murciano Organizador de Carreras Ciclistas.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

La concesión de esta subvención se fundamenta en el hecho de que el Club Murciano Organizador de Carreras Ciclistas es una entidad sin ánimo de lucro, que dedica sus recursos a la organización de la Vuelta Ciclista a la Región de Murcia, prueba ciclista del máximo nivel deportivo que se celebra en nuestra Región, y sobre la que dispone de los derechos de organización expedidos por la Unión Ciclista Internacional.

Este año se ha celebrado la edición número 38, lo que acredita la consolidación y raigambre del evento en nuestra Región, habiéndose erigido en una de las competiciones deportivas más relevantes del panorama internacional, donde vienen participando los mejores deportistas de ciclismo en ruta no sólo del nivel nacional, si no también internacional, siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Asimismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir el requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, salvo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que requerirá de la pertinente certificación emitida por el órgano administrativo en cuestión.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y Pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de quince mil euros (15.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al estar ya realizada la actividad subvencionable, la entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad con anterioridad a la concesión y pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad 2018. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El beneficiario de la subvención concedida estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 30 de mayo de 2018.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. B.O.R.M. n.º 96 de 27 de abril), Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3544 Decreto n.º 122/2018, de 30 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Centros Privados Concertados que han participado en el Programa KA101 de ERASMUS+ de movilidad del profesorado.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios educativos de la Administración General del Estado en materia de enseñanzas no universitarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, esta consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud y deportes, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

En el marco de la Unión Europea (UE), la diversidad lingüística es una realidad, por lo que la capacidad de comunicación en varias lenguas se considera indispensable tanto para los ciudadanos como para las organizaciones y las empresas. Es por ello que, dentro del marco estratégico «Educación y Formación 2020», el aprendizaje de idiomas supone una importante prioridad. Por todo ello, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su estrategia "+Idiomas" plantea la incorporación del Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras en todos los centros educativos, de modo que todos los alumnos de la región puedan cursar enseñanza bilingüe o plurilingüe, en alguna de las modalidades propuestas. Para ello es necesario contar con profesorado que cuente con la titulación que acredite su competencia lingüística en lenguas extranjeras del nivel B2 del MCERL.

La Dirección General Atención a la Diversidad y Calidad Educativa a través del Servicio de Programas Educativos solicitó a la Unión Europea un programa denominado KA101 dentro del programa Erasmus + de movilidad del profesorado. La financiación de la formación solicitada es cubierta por la Unión Europea.

En virtud del Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión, y de la Convocatoria de Propuestas 2017 del programa Erasmus+ (EAC/A03/2016) Diario Oficial de la Unión Europea C 386 de 20 de octubre de 2016), la Dirección del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), basándose en los resultados del proceso de evaluación de las solicitudes y vista la propuesta del Comité de Evaluación, mediante Resolución de 17 de mayo de 2017 resolvió conceder a la Región de Murcia Proyectos de Movilidad de la personas por motivos de aprendizaje en el sector de Educación Escolar (KA101), Acción Clave 1, correspondientes a la Convocatoria de Propuestas del programa Erasmus+ 2017.

Con fecha 18 de agosto de 2017, la Dirección General Atención a la Diversidad y Calidad Educativa suscribió un Convenio de subvención del Proyecto "IDIOMAS +", con el SEPIE con el n.º 017-1-ES01-KA203-038728, en el marco del programa Erasmus +, Acción Clave 1 - Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje en el sector de Educación Escolar (KA101).

El objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas no universitarias a través de la formación de profesorado con la finalidad de facilitar la obtención de la titulación que le permita poder incorporarse como docente al sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, mediante la realización de Cursos de formación en competencia lingüística en el Reino Unido y mediante estancias temporales en centros educativos británicos (Job Shadowing).

Se persigue así la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora de los recursos humanos para el desarrollo e impartición de la enseñanza de idiomas es un objetivo de la política educativa tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación

En consideración a lo anterior y entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de mayo de 2018.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros privados concertados de la Región de Murcia que han participado en el programa de KA101 DE ERASMUS+ de movilidad del profesorado, mediante la realización de Cursos de formación en competencia lingüística en el Reino Unido y mediante estancias temporales en centros educativos británicos (Job Shadowing), durante el periodo de enero a diciembre de 2017.

Artículo 2.- Dotación y crédito presupuestario

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes aportará a los centros privados concertados que han participado en el programa KA101 de ERASMUS + de movilidad del profesorado, relacionados en el Anexo I, la cantidad de diez mil euros (10.000,00 €), con cargo a la partida 15.05.00.422I.483.05 del vigente presupuesto de gastos, proyecto 45655.

Al estar ya realizada la actividad subvencionable la entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad con anterioridad a la concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, dado que los beneficiarios han sido seleccionados por el Servicio Español para la

Internacionalización de la Educación (SEPIE) dentro de la Convocatoria de Propuestas del programa Erasmus+ 2017, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, una vez que los beneficiarios hayan acreditado cumplir con los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

3.- La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Programas Educativos, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta subvención los centros privados concertados que han solicitado participar en el programa KA101 de ERASMUS + de movilidad del profesorado, mediante la realización de Cursos de formación en competencia lingüística en el Reino Unido y mediante estancias temporales en centros educativos británicos (Job Shadowing), relacionados en el Anexo I.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes.

3. La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la orden de concesión de la subvención.

Artículo 6.- Obligaciones

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Haber realizado la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

2. Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de justificación

1. De acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la aplicación de los fondos que financian la actividad en relación con la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la ayuda.

2. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de junio de 2018, aunque hay que precisar que los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017.

3. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con indicación de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, los gastos de desplazamiento y manutención del profesorado desplazado al Reino Unido para realizar las estancias temporales en centros educativos británicos (Job Shadowing) y los Cursos de formación realizados el periodo de ejecución establecido.

Conforme a lo establecido en las Reglas Financieras y Contractuales contenidas en el Anexo III del Convenio de subvención del Proyecto "IDIOMAS +", suscrito por la Dirección General Atención a la Diversidad y Calidad Educativa con el SEPIE, con el n.º 017-1-ES01-KA203-038728, los beneficiarios deberán justificar la asistencia a la actividad en el extranjero, en forma de una declaración firmada por la organización de destino, en la que se especifique el nombre del participante, el objeto de la actividad en el extranjero, además de su fecha de inicio y finalización.

6. Los gastos se justificarán mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como de los documentos acreditativos del pago de los mismos.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Servicio de Programas Educativos de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, es el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación.

Artículo 8.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los centros beneficiarios de la subvención quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención prevista en el presente decreto será compatible con la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 10.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Artículo 12.- Portal de Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal de Transparencia a que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 30 de mayo de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.- P.D. ,(Decreto de la Presidencia n.º 16/2018, de 24 de abril. BORM n.º 96, de 27 de abril), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.— La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.



Anexo I

CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BENEFICIARIOS.

CENTRO	LOCALIDAD	CURSO	ESTANCIA - JOB SHADOWING
CC Mirasierra	TORREAGÜERA	1.900,00 €	-----
CC Ntra. Sra. del Carmen	LA UNIÓN	-----	3.225,00 €
CC Ntra Sra de La Consolación	ESPINARDO	3.800,00 €	1.075,00 €
		TOTAL	10.000,00 €

**Anexo II. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

1	DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre de la Entidad:		
CIF.:		Teléfono:
Dirección postal:		
Localidad:		Código postal:
2	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Dirección postal:		NIF.:
		Teléfono:
3	EXPOSICIÓN	
En cumplimiento del artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:		
4	DECLARACIÓN RESPONSABLE	
<p>1. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio de derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</p> <p>2. Declaro que cumplo la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones, que se enumeran:</p> <p>2.1. No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro que todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.</p> <p>4. Autorizo a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.</p>		
5	INFORMACIÓN LEGAL	
<p>La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.</p> <p>La información recogida en estos documentos se atenderá a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Y serán utilizados únicamente a lo previsto en presente convocatoria.</p>		

En _____, ____ de _____ de 2018

(Firma del representante legal)

Excm. Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3545 Decreto n.º 116/2018, de 23 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de lugar de interés etnográfico, las Norias de Abarán, en los términos municipales de Abarán y Cieza.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 29 de junio de 2016, incoó procedimiento de declaración como bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de las Norias de Abarán, en los términos municipales de Abarán y Cieza, publicada en el BORM número 163 de 15 de julio de 2016, expediente administrativo DBC 000031/2015.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Universidad de Murcia y Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 8, de 11 de enero de 2018) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia a los ayuntamientos de Abarán y Cieza, y a los interesados. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento, las cuáles han sido analizadas por el Servicio del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, tal como consta en el informe de 2 de mayo de 2018 que obra en el expediente, y en el que se justifica y se propone la declaración de bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, de las Norias de Abarán, de acuerdo con la descripción y delimitación que figura en el anexo.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, las Norias de Abarán, en los términos municipales de Abarán y Cieza, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Turismo y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 23 de mayo de 2018

Dispongo:

Artículo único

Se declara bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, las Norias de Abarán, en los términos municipales de Abarán y Cieza, según descripción, delimitación, justificación y criterios de protección que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Dado en Murcia, a 23 de mayo de 2018.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo y Cultura Míriam Guardiola Salmerón.

Anexo

Decreto de declaración bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, de las Norias de Abarán, en los términos municipales de Abarán y Cieza

1.- Identificación

· Denominación: Lugar de Interés Etnográfico Las Norias de Abarán.

Localización: márgenes derecha e izquierda del Río Segura desde el Azud del Menjú en Cieza hasta el Puente de Hierro de Abarán.

· Municipios: Abarán y Cieza

2.- Descripción

La base del sistema de riego del Valle de Ricote se fundamenta en la construcción de azudes, en este caso principalmente dos: el Menjú y el azud de Ojos, que abastecían las acequias de la Chararra, Principal de Abarán - Mayor de Blanca, Ojós-Villanueva y Ojós-Ulea.

Frente al término "presa", relacionado con el almacenamiento del agua se sitúa el "Azud" que procede del árabe "al-sudd", se refiere a derivaciones de agua, técnica ya bien conocida por los yemenitas asentados en el sector oriental de Al-Andalus. El profesor, José María García Avilés en su artículo titulado Evolución Histórica del regadío en el Valle de Ricote, describe la zona a proteger y explica el interés que para la población posee esta zona del Valle de Ricote de la siguiente forma: "Los regadíos de Abarán, Blanca, Ojós, Ulea y Villanueva, libres de problemas de carencia de agua, encontraron en la orografía de sus huertas el principal obstáculo para el incremento de las superficies regadas.."

Abarán y Blanca compartían la toma de las dos acequias que regaban sus tierras: la acequia principal o Menjú, de origen andalusí y que partiendo de la toma ubicada en el paraje del mismo nombre, regaba la huerta de ambas poblaciones que se encontraban en la margen izquierda del Segura y terminaba en el azud de Ojós; y la conocida con el nombre de Charrara que tomaba el agua un poco más arriba, construida en 1734, regaba la margen derecha de ambas poblaciones.

El mantenimiento de las superficies regadas en el Valle de Ricote, e incluso el aumento de las mismas, fue posible gracias a unos conocimientos técnicos que permitieron la construcción de elementos que posibilitaron el regadío de las huertas. Las actuaciones que posibilitaron el abastecimiento fueron:

La construcción de azudes para la conducción de las aguas a las acequias

La prolongación de las acequias

La prospección para obtener agua en aquellos lugares donde no se podía llevar de los manantiales o el río.

La elevación del agua mediante norias que permitían ir ganando para el cultivo las laderas de los montes que se aterraban y sostenían con muros de piedra seca, conocidos en la zona como "Hormas"

La profesora Encarnación Gil Meseguer, identifica este modelo de paisaje como "Paisajes del sangrado de Segura mediante sistemas de azud y acequia" De este sistema de "sangrado" de agua del Río Segura, cuando la población fue aumentando y surge la necesidad de incrementar la superficie de regadío, nacen los aparatos elevadores de agua como las norias y con la revolución industrial, inmuebles que aprovecharon las aguas para usos industriales como la Central

Eléctrica de El Menjú o la transformación del molino del Parque de Abarán. A lo largo de los siglos de explotación agrícola e industrial de la zona (no hay que olvidar la importancia de la industria conservera) se ha ido generando un paisaje cultural patrimonial que lo hace especialmente relevante y que en cumplimiento del Convenio Europeo del Paisaje, debe ser preservado para generaciones futuras y disfrute de la presente.

Según el profesor *José María García Avilés (Evolución Histórica del regadío en el Valle de Ricote)* "los regadíos de Abarán, Blanca, Ojós, Ulea y Villanueva, libres de problemas de carencia de agua, encontraron en la orografía de sus huertas el principal obstáculo para el incremento de las superficies regadas... Abarán y Blanca compartían la toma de las dos acequias que regaban sus tierras: la acequia principal o Menjú que partiendo de la toma ubicada en el paraje del mismo nombre, regaba la huerta de ambas poblaciones que se encontraban en la margen izquierda del Segura y terminaba en el azud de Ojós; y la conocida con el nombre de Charrara que tomaba el agua un poco mas arriba, construida en 1734, regaba la margen derecha de ambas poblaciones.

El mantenimiento de la presa del azud, que permitía el encauzamiento del agua en las acequias, correspondía en sus 2/3 partes a Blanca y el tercio restante a Abarán, estableciéndose el reparto del agua en la misma proporción."

A su vez, García Avilés, asegura que: "el mantenimiento de las superficies regadas en el Valle de Ricote, e incluso el aumento de las mismas, fue posible gracias a unos conocimientos técnicos que permitieron la construcción de elementos que posibilitaron el regadío de las huertas como fueron:

La construcción de azudes para la conducción de las aguas a las acequias

La prolongación de las acequias

La prospección para obtener agua en aquellos lugares donde no se podía llevar de los manantiales o el río.

La elevación del agua mediante norias que permitían ir ganando para el cultivo las laderas de los montes.

Reseña histórica:

Numerosos historiadores han trabajado sobre el tema de los regadíos del Valle de Ricote, concretamente sobre las norias de Abarán, su origen histórico es suficientemente conocido y ha sido dado a conocer a través de publicaciones universitarias, tesis doctorales, trabajos de fin de grado o master, así como en los sucesivos congresos del Valle de Ricote y los más recientes sobre la historia de Abarán organizados por la Asociación La Carrahíla. Según el profesor Gómez Espín, en el tramo que discurre desde el Azud del Menjú hasta el de Ojós, existían en el año 1929 los siguientes artilugios elevadores de agua: En la Acequia Abarán y Mayor de Blanca 38, en la acequia Charrara, 21. De esos aparatos elevadores, en los que se incluían los motores eléctricos, se conservan en la zona a proteger cuatro: las norias de la Hoya de Don García, Grande de Abarán, Candelón y la Ñorica.

Descripción de los bienes especialmente vinculados:

1.- Azud de El Menjú. (Coordenadas ETRS 89. X 639270 Y 4231246) TM de Cieza

En la tesis doctoral de D. Arnald Puy Maeso, podemos encontrar datos históricos sobre el origen del Azud. En su origen las captaciones de Blanca y Abarán eran independientes. El 25 de agosto de 1807, después de una crecida del Segura que rompió el azud de la acequia de Blanca, se decidió no reconstruirlo, ampliar la boquera de la acequia de Abarán y compartir el tramo inicial hasta el

eskorredor de Francisco Martínez. El azud actual es obra del ingeniero A. Botía y fue construida con mampostería y hormigón, tiene una altura de 4 metros, una longitud de coronación de 158 metros y su cota de cimentación es de 154 metros mientras que la del cauce es de 156 metros. Por su parte, Mariano Pelegrín Garrido, escribe que se dispone de documentos del siglo XV donde este azud es citado. Por su parte la profesora María Dolores Piñera, añade en su trabajo "Análisis y propuestas de recuperación del Menjú..." que el azud fue restaurado Juan Marín y Marín (propietario de la fábrica San Antonio y heredero de La Charrara), en la segunda mitad del siglo XIX. Posteriormente, cuando la Central Eléctrica del Menjú fue adquirida por Joaquín Payá, se procedió a su acondicionamiento)

2.- Acequia Principal de Abarán - Mayor de Blanca: (Coordenadas ETRS 89: X 639895 Y 42303,24) Nace en el TM de Cieza.

Los estudios realizados por don José María Carrasco García, describen la acequia Principal de Abarán - Mayor de Blanca, que toma este nombre porque sirve a ambos municipios. Toma el agua en la margen izquierda del Segura, atraviesa la Rambla del Moro mediante un sifón desde donde vuelve a ser visible a unos trescientos metros, y alimenta la noria de la Hoya de Don García siguiendo su curso a través del Peñasco de las Canales atravesándolo mediante una galería (mina) para llegar al Parque de las Norias donde se sitúa el partidor, continua la acequia Mayor de Blanca que discurre por la parte más cercana al río y otro ramal el de la acequia Principal de Abarán que se dirige al norte y lleva el agua al paraje denominado de Lo Pinar. Se incluyen los canales de agua y sus partidores.

Según Jesús Joaquín López Moreno, la acequia que se conserva en la actualidad fue construida en 1778 pero se tienen noticias de la existencia de la misma acequia construida en el siglo XVI, pero con un curso diferente, en siglos anteriores, no descartando la posibilidad de que aún existan restos en la zona.

3.- Acequia de La Charrara. (Coordenadas ETRS 89 X 63850 y 4231263) Nace en el TM de Cieza

Construida en 1734 riega las tierras de los municipios de Abarán y de Blanca por la margen derecha del río Segura, hasta la confluencia con la Rambla de Benito, es la que alimenta las norias de Candelón y la Ñorica. En la actualidad está entubada, pero es el elemento que da identidad territorial al Lugar de Interés Etnográfico y en algún caso, como en las cercanías de las norias debería quedar visible.

4.- Central Hidroeléctrica de El Menjú. (Coordenadas ETRS 89 X 639261 Y 4231081) TM de Cieza.

Ricardo Montes Bernárdez en su libro sobre la historia de la iluminación en la Región de Murcia y Joaquín Caballero Soler en su estudio sobre la industrialización en Abarán, resaltan el interés que la llegada de la energía eléctrica tuvo para el desarrollo económico de la población en plena revolución industrial, de esta forma, nos ilustran sobre la inauguración del alumbrado público el 1 de diciembre de 1896 con energía procedente del Menjú (Cieza).

A partir de 1905 la central eléctrica del Menjú pasó a denominarse Compañía Anónima de Industria y Comercio. El servicio mejoró y se amplió el alumbrado hacia el barrio de Levante y la calle del Pino. En 1920, José María Molina, vecino de Abarán, solicitaba poder transportar energía desde el Menjú (Cieza), estación explotada por la empresa Eléctrica del Segura, hasta su aserradero. La Central

Eléctrica del Menjú ha estado funcionando hasta el último tercio del Siglo XX. Conserva el canal de entrada del agua, maquinaria y canales de salida de la misma.

María Dolores Piñera Ayala, añade que la primitiva fábrica se llamaba San Antonio y pertenecía a Juan Marín y Marín que aprovechó el salto de agua de la acequia la Charrara de su propiedad, para producir energía eléctrica. En 1896 suministró por primera vez luz a la población de Cieza. En su comunicación sobre "Las Fábricas de Luz: contribución al debate historiográfico de la Revolución Industrial desde la Región de Murcia", se añade que la empresa llamada Eléctrica Ciezana y que en el año 1900, fue contratada por el ayuntamiento de Cieza para el alumbrado público de la localidad. En 1905 fue adquirida por la Compañía Anónima de Industria y Comercio y en 1909 la adquirió Joaquín Payá López de Azmenzola que fue quien le puso el nombre de Menjú, el mismo nombre de la finca en que se encuentra. Esta central llegó a aprovisionar de luz a casi toda la región de Murcia.

5.- Noria y acueducto de la Hoya de Don García. Coordenadas ETRS 89 X 639532 Y 4230683 Acueducto: X 639532 Y 4230752. TM de Abarán

Las primeras noticias que se poseen sobre esta noria se remontan a 1818, en una escritura en la que se registran unas tierras en el partido de la Hoya de Don García regadas por la noria que hay en el lugar. En el año 1901, se solicita la sustitución de la citada noria por otra de mayores dimensiones. El aparato tiene 8,10 metros de diámetro, ancho de 1,05 metros, 24 radios, 48 palas de perfil plano y un total de 96 cangilones. Está construida en madera salvo el eje y los platos que son metálicos.

6.- Muros de "piedra seca", conocidos en la zona como "hormas". TM de Abarán.

A lo largo de ambas acequias nos encontramos con numerosos muros tanto para aterrizar los huertos como para dividirlos así como para cerrar las fincas. En los muros podemos encontrar escaleras realizadas en el mismo muro con las piedras que sobresalen para poder acceder a los huertos. Estos son más numerosos en la margen izquierda del río, pero también los encontramos en la derecha. El Ministerio de Cultura, dentro del Plan Nacional de Arquitectura Tradicional, reivindica el interés que posee este tipo de construcciones en el ámbito Mediterráneo.

7.- Partidor y acueducto, camino viejo de Cieza, Las Canales. (Coordenadas ETRS 89 X 639839 Y 4230123) TM de Abarán.

En la zona de Las Canales, después de atravesar el Peñasco por la zona que se denomina Minas, se ubica la salida a cielo libre de la Acequia Principal de Abarán y Mayor de Blanca. Tras ella se ubica el antiguo partidor (1807) del que se conserva también parte del acueducto. En la actualidad está irreconocible por las reformas que se realizaron en la zona al remodelarla y convertirse en zona de recreo. A esta altura, en el río, se encontraba también el antiguo azud del Molino de las Pilas que fue destruido por una riada.

8.- Noria Grande de Abarán y acueducto. Coordenadas ETRS 89 X 639858 Y 4230046

Es de los aparatos de mayor diámetro de la Región que mantiene su función, con 11, 92 metros de altura, ancho de 1,20, 32 radios, 64 palas, de perfil plano y un total de 128 cangilones. El primer proyecto de construcción es de 1805 debido a Francisco Lician (Se conserva el proyecto). Fue reconstruida en 1951 bajo la dirección del Maestro Nicomedes Caballero por encargo de la Comunidad de Regantes. La noria es de madera excepto el eje y los platos metálicos de los que parten los radios.

9.- Lavadero: (Coordenadas ETRS 89 X 639880 Y 4230049)

Sobre la Noria Grande, alimentado por el agua que llega desde el acueducto de la Noria Grande, se ha restaurado un antiguo lavadero que se ubica junto a los huertos didácticos.

10.- Molino del Parque o molino de las Pilas: (Coordenadas ETRS 89 X 639741- Y 4229402)

Tomando los datos aportados por Joaquín Caballero Soler, se tiene constancia de la existencia de este molino desde al menos 1767, ya que se cita en el Catastro de Ensenada y en el Diccionario de Madoz. En la actualidad se le conoce como molino del Parque.

El nombre Molino de las Pilas le viene por la presencia junta a él de pilas de piedra para abrevar el ganado, al estar junto a la Cañada Real de la Sierra del Oro que atraviesa el Puente Viejo y conecta con la calle Menéndez Pelayo, pilas que todavía pueden verse flanqueando la entrada al Parque Municipal. Este molino de regolfo aprovechaba el canal de derivación de agua por la margen izquierda proveniente del azud situado aguas arriba y su actividad perduró hasta la década de los 70 del siglo pasado. Tenía 2 piedras de moler de 130 cm. y en 1941 se le incorpora una máquina para cernir el cereal y la harina.

La riada de 1987 destruye el azud del molino que se situaba en las cercanías del actual Parque de las Norias.

11.- Noria de la Ñorica, acueducto y balsa. (Coordenadas. ETRS 89 X 639552 Y 4229706)

Situada en la margen derecha del río Segura, esta noria es la más pequeña de las cuatro que se incluyen en el Lugar de Interés Etnográfico, tiene un diámetro de 4 metros, 40 centímetros de ancho, 20 radios, 40 palas de perfil plano y 40 cangilones. Es metálica y está movida por el agua que lleva la acequia de La Charrara.

12.- Noria de Candelón, acueducto y balsa. (Coordenadas ETRS 89 X 639549 Y 4229991)

Está situada en la margen derecha del Río Segura, posee 6 metros de diámetro, anchura de 48 centímetros, 16 palas de perfil plano y 40 cangilones. Se tienen noticias de su existencia desde 1850, y fue reconstruida en 1988 sustituyendo la madera por el metal.

Bienes inmateriales vinculados:

El profesor Rafael de la Mata Olmo en su artículo titulado: "paisajes y patrimonios culturales del agua: la salvaguarda del valor patrimonial de los regadíos tradicionales", expone que al patrimonio material hay que sumar los usos, conocimientos, técnicas e instituciones que las comunidades que han aprovechado históricamente estos espacios han ido generando y transmitiendo, hasta constituir un acervo de patrimonio inmaterial de elevado valor, que los individuos reconocen como propios y que en la mayor parte de los casos, manifiestan aún su vitalidad en la gestión actual del riego. Las Comunidades de Regantes de la Charrara, acequia Principal de Abarán y Mayor de Blanca y la de la noria grande de Abarán, poseen los conocimientos consuetudinarios de la gestión del agua y su salvaguarda garantizará la continuación de la transmisión de dichos conocimientos.

Por su parte, la profesora Encarnación Gil Meseguer en su artículo titulado: "El manejo del agua. Gobernanza de heredamientos y comunidades de regantes", dice que el sistema de azud-acequia en un cauce fluvial exige de una organización social

para la gestión de agua. Bajo la forma de heredamiento regante o comunidades de regantes, todos los usuarios-regantes de una misma toma acostumbran a someterse a unas ordenanzas y reglamentos para resolver los posibles conflictos en la distribución del agua y en el mantenimiento de las obras para hacer posible el riego. A veces se han organizado como sociedades civiles de bienes con el fin de establecer algún artilugio de elevación de aguas para riego incluidos los modernos electromotores. Todos son corresponsables en la organización social y gestión del agua (gobernanza). Por lo que los bienes inmateriales que se contemplan en el lugar son los conocimientos de las comunidades de regantes de las acequias y norias contempladas en las partes integrantes.

Según la profesora Piñera, en el mismo sentido incide Ribas Palim (2007) que escribe: "estos (paisajes del agua), son el resultado de la combinación dinámica de elementos físicos, donde el agua tiene una participación relevante, y elementos antropogénicos. Esta unión los convierte en un entramado social y cultural en continua evolución"

Las parcelas se limitaban con el trabajo de la caña junto a los conocimientos tradicionales del aprovechamiento de la caña deben ser protegidos, por ejemplo, no debería permitirse utilizar vallas metálicas en la zona.

3.- Criterios de protección

Como se ha venido exponiendo a lo largo del presente anexo, lo más importante de este bien cultural es el paisaje agrícola que se manifiesta en toda su extensión. De esta forma, además de la conservación de las acequias (aunque la de la Charrara esté entubada), es necesario mantener en funcionamiento las cuatro norias existentes en su ámbito, por ello se debería de recuperar el curso del agua que las pone en funcionamiento.

Ningún bien de los que se encuentran incluidos en el Lugar de Interés Etnográfico es independiente el uno del otro, de tal forma que la salvaguarda del paisaje está interconectado con los bienes tanto materiales como inmateriales, por lo tanto los criterios de protección serán los previstos en el convenio europeo del paisaje que se resumen en las siguientes actuaciones:

Formulación, por parte de las autoridades públicas competentes, de los principios generales, estrategias y directrices que permitan la adopción de medidas específicas con vistas a la protección, gestión y ordenación del paisaje;

Formulación, por parte de las autoridades públicas competentes, de las aspiraciones de las poblaciones en lo que concierne a las características paisajísticas de su entorno;

Acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre

Acciones encaminadas, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, a garantizar el mantenimiento regular de un paisaje, con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales;

Redacción de un Plan Especial del Paisaje de las Norias de Abarán, tal como lo exige la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

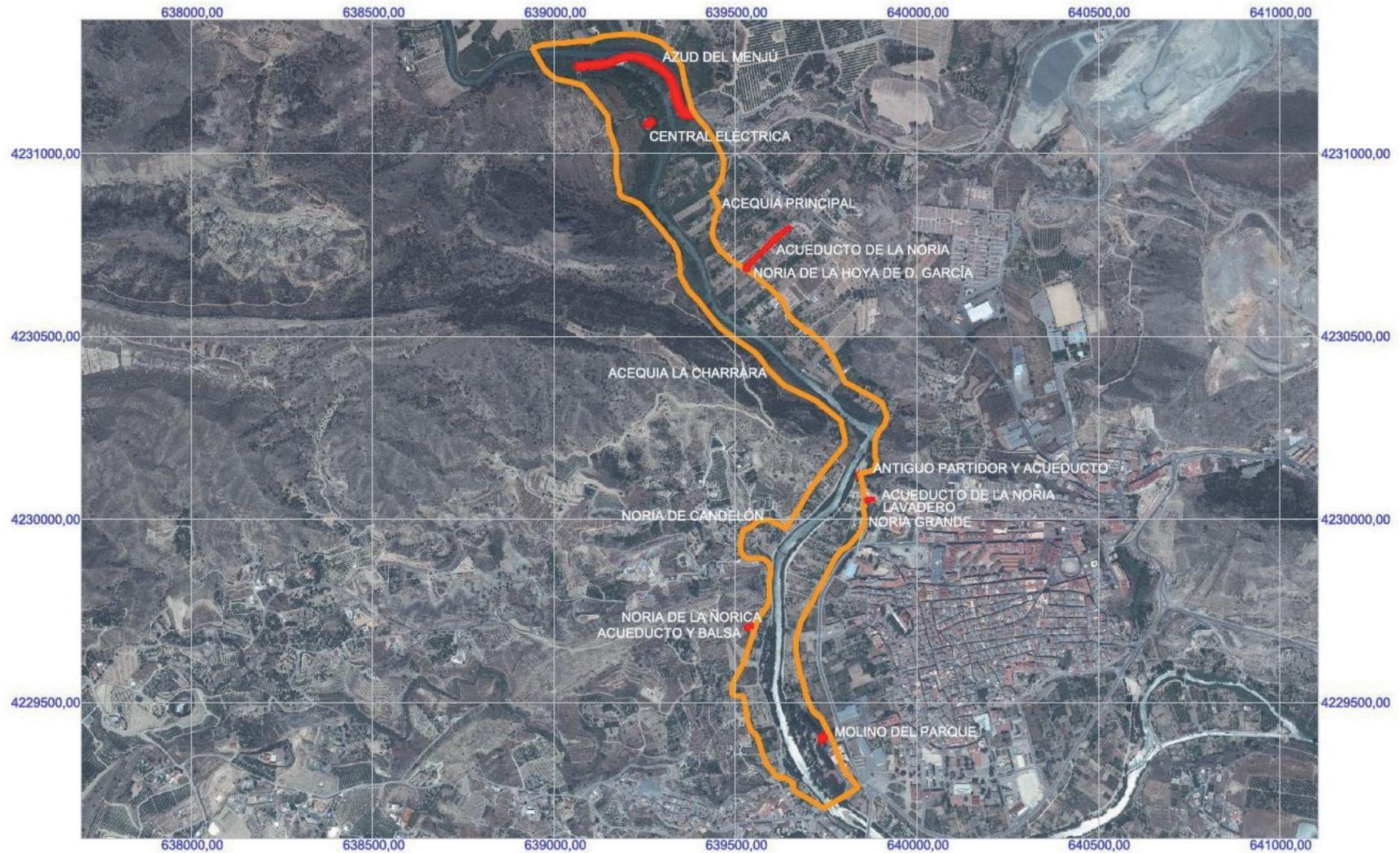
4.- Delimitación y justificación de la zona objeto de protección

Aplicando los criterios que se utilizan en el Servicio de Patrimonio para la declaración de bienes culturales tales como: singularidad, autenticidad, integridad, representatividad o valor simbólico, el Lugar Etnográfico de las Norias

de Abarán cumple con los criterios citados, ya que en apenas tres kilómetros, se manifiestan los ejemplos más característicos del aprovechamiento del agua para el riego mediante los aparatos elevadores de agua y se puede considerar como un Paisaje cultural del regadío tradicional e histórico en la Vega Alta de Segura sustentado por el conocimiento consuetudinario de la cultura del agua en la zona del Valle de Ricote.

El Lugar de Interés Etnográfico de las Norias de Abarán, surge gracias a la ampliación de la zona cultivable por la construcción del Azud del Menjú y la de las 2 acequias que lo conforman: Principal de Abarán - Mayor de Blanca y la acequia de la Charrara. En la introducción histórica y descripción del bien, se ha expuesto el interés que posee esta zona para el conocimiento de la cultura del agua en el Valle de Ricote y especialmente en Abarán, por haber conservado las norias, por lo tanto, la zona que se ha establecido que debe ser respetada para su disfrute por la ciudadanía y mantener la calidad del paisaje agrícola y natural se delimita de la siguiente forma:

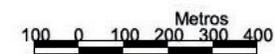
Se establece una línea imaginaria que parte de las tomas de agua de las acequias de la Chararra, en la margen derecha del Río Segura y de la acequia Principal de Abarán y Mayor de Blanca en la margen izquierda, el límite lo ponen ambas acequias hasta llegar al puente Viejo de Abarán. En esta delimitación hay que incluir las huertas protegidas por el Plan General de Abarán como NURT (No Urbanizable Regadío Tradicional) y los terrenos que son de dominio público hidráulico del Río Segura, todo ello según plano adjunto.



Región de Murcia
Consejería de Turismo y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
LUGAR DE INTERÉS ETNOGRÁFICO LAS NORIAS DE ABARÁN
(T.M. DE ABARÁN Y CIEZA)

Sistema de Referencia: ETRS-89
Proyección: UTM Huso 30N



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3546 Extracto de la Orden de 5 de junio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con Fondos Públicos durante el curso 2018-19.

BDNS (402298)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

Primero. Beneficiarios.

Estudiantes que cursen Educación Primaria (curso primero, segundo, quinto y sexto) o Educación Secundaria Obligatoria (curso primero, segundo, tercero y cuarto), en centros docentes sostenidos con fondos públicos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para obtener estas ayudas será requisito esencial que los ingresos de la unidad familiar en el año 2017 no superen, en función del número de miembros computables, los importes máximos determinados en la convocatoria.

Segundo. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2018-19.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de la Consejería de Educación y Universidades de 12 de mayo de 2016, publicada en el BORM nº 113 de 17 de mayo de 2016.

Cuarto. Cuantía.

El importe máximo de la convocatoria será de 2.289.040,00 euros.

Esta cantidad se podrá incrementar hasta 1.500.000 euros a la vista de la aportación a realizar por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para contribuir a la financiación de estas ayudas.

Los importes máximos de cada ayuda que se conceda al amparo de esta convocatoria serán los siguientes:

110 euros para los alumnos de primero, segundo, quinto o sexto nivel de Educación Primaria.

150 euros para los alumnos de primero, segundo, tercero o cuarto nivel de Educación Secundaria Obligatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo ordinario de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicho plazo es de aplicación a todos los alumnos que se encuentren matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Se podrán admitir solicitudes del 1 al 12 de septiembre (plazo extraordinario), en el caso de alumnos que se incorporen a un centro escolar sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad a la finalización del plazo ordinario.

Excepcionalmente, se podrán admitir solicitudes una vez finalizados los plazos indicados anteriormente, en el caso de alumnos que por escolarización obligatoria se incorporen a un centro escolar sostenido con fondos públicos en nuestra Región de Murcia con posterioridad al día 12 de septiembre.

Sexto. Otros datos.

Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

No obstante lo anterior, en los supuestos de ayudas complementarias concedidas por los Ayuntamientos con cargo a sus propios presupuestos, el régimen de compatibilidad será el que establezcan sus respectivas convocatorias.

Murcia, 5 de junio de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3547 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental relativa a la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, inscrita en el registro regional de explotaciones porcinas con código REGA ES300210540038 ubicada en paraje Los Veras, Media Legua, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano sustantivo 06/18-AAI) a solicitud de Explotaciones Ganaderas Los Veras, S.L.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo hasta 7200 plazas (expediente órgano sustantivo 06/18-AAI).

Promotor: Explotaciones Ganaderas Los Veras, S.L.

Emplazamiento: Paraje Los Veras, Media Legua, Fuente Álamo

N.º de Registro explotación: ES300210540038

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y el artículo 16 del Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia, 24 de mayo de 2018.—El Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Francisco J. González Zapater.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

3548 Recurso de suplicación 1.320/2017.

Equipo/usuario: JLG

NIG: 30016 44 4 2017 0000257

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 1.320/2017

Juzgado de origen/autos: DSP despido/ceses en general 85/2017

Recurrente: Eva María Martínez Albaladejo

Abogado: José Antonio Izquierdo Martínez

Recurridos: Roberto Ros García S. L., Puppies World S. L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Luis María Rabadán Zomeño, Letrado de Fogasa.

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso de suplicación 1.320/2017 de esta Sala, seguido a instancia de D.ª Eva María Martínez Albaladejo contra Roberto Ros García, S.L., Puppies World S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre despido objetivo, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por D.ª Eva María Martínez Albaladejo, contra la sentencia número 243/2017 del Juzgado de lo Social número 2 de Cartagena, de fecha 27 de junio, dictada en proceso número 85/2017, sobre despido, y entablado por D.ª Eva María Martínez Albaladejo frente a Puppies World, S.L., Roberto Ros García, S.L. y Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Roberto Ros García, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de mayo de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

3549 Procedimiento ordinario 328/2013.

Equipo/usuario: AMO

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30027 41 1 2013 0010488

ORD Procedimiento ordinario 328/2013

Sobre Otras Materias

Demandante: FGA Capital Spain EFC S.A.U.

Procurador: María del Carmen Ortuño Muñoz

Demandado: Antonio Cedeno Méndez

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Molina de Segura

Sentencia: 60/2015

N04390

N.I.G.: 30027 41 1 2013 0010488

Procedimiento ordinario 328/2013

Sobre Otras materias

Demandante: FGA Capital Spain EFC S.A.U.

Procuradora: María del Carmen Ortuño Muñoz

Demandado: Antonio Cedeno Méndez

En nombre de su Majestad el Rey vengo a pronunciar la siguiente

Sentencia

En Molina de Segura, a 6 de mayo de 2015.

Señor D. Javier Alonso García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 6 del partido judicial de Molina de Segura, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario sobre reclamación contractual por cuantía de 7.978'13 euros, entre las partes antes referenciadas; y todo ello en atención a los siguientes.

Fallo

Estimar la demanda formulada por la representación procesal de la mercantil FGA Capital Spain E.F.C., S.A.U. frente a Antonio Cedeño Méndez y en consecuencia Condenar a la parte demandada a que pague a la demandante la cantidad de 7.978,13 euros, mas los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente y hasta su completo pago, así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación, ante



este Juzgado, en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, para su conocimiento y fallo, en su caso, por a la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria n.º 19 de la LO 1/2009 de 3 de Noviembre, para recurrir esta resolución habrá de efectuarse en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, un depósito por importe de 50 Euros, sin el cual no se tendrá por preparado/interpuesto, el correspondiente recurso.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de su original en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por el/la Sr./a. Secretario/a Judicial, administrando justicia en nombre de S.M. El Rey, y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Cedeño Méndez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Molina de Segura, a 22 de diciembre de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

3550 Seguridad Social 276/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0007103

Modelo: 074100

SSS. Seguridad Social 276 /2018

Procedimiento origen:

Sobre Seguridad Social

Demandante: Andriy Pavlyshyn

Demandado: Servicio Público de Empleo Estatal

Abogado/a: Letrado/a del Servicio Público de Empleo Estatal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Andriy Pavlyshyn contra Servicio Público de Empleo Estatal, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 276/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a , en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/07/2018 a las 09:10 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Andriy Pavlyshyn, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 1 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3551 Edicto de aprobación inicial del presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2018, así como la plantilla del personal.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2018, así como la plantilla del personal, por acuerdo plenario de 16 de mayo de 2018, se hace público que el expediente se encuentra en exposición pública en la Oficina de Economía y Presupuestos para que los interesados a que se refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que, en su caso, consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 28 de mayo de 2018.—El Concejal del Área de Estrategia Económica y Hacienda, María del Carmen Martín del Amor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3552 Anuncio de formalización del contrato de reparación de vehículos industriales, camiones y tractores.

1.º Entidad adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: SE2017/ 102
- D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: SERVICIOS
- B) Descripción del objeto: Reparación de vehículos industriales, camiones y tractores.

3.º Tramitación y procedimiento.

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación.

Importe (I.V.A. Incluido): 21.780 euros (21% I.V.A. incluido).

5.º Formalización del contrato.

- A) Fecha de adjudicación: 16 de abril de 2018.
- B) Fecha de formalización: 8 de mayo de 2018.
- C) Contratista: Auto-Industria de Cartagena, S.L.
- D) Importe de adjudicación: hasta un importe de 21.780,00 € (21% I.V.A. Incluido), en los términos de su oferta, es decir, aplicando los siguientes porcentajes de descuento.

	% DESCUENTO
Mano de obra	2%
Traslado vehículo	2%
Diagnóstico de avería en calle	2%
Equipo de diagnosis en taller	2%
Materiales originales	8%
Materiales segundas marcas	25%

- E) Plazo de ejecución: Seis meses prorrogables por un seis meses más.

Cartagena, mayo de 2018.—La Concejala Delegada del Área, María del Carmen Martín del Amor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3553 Anuncio de formalización del contrato de suministro de material de imprenta para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

1.º Entidad adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Número expediente: SU2018/ 2
- D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: SUMINISTROS
- B) Descripción del objeto: Suministro de material de imprenta para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

3.º Tramitación y procedimiento.

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación.

Importe (I.V.A. Incluido): 108.810,00 euros (21% I.V.A. incluido).

5.º Formalización del contrato.

- A) Fecha de adjudicación: 27 de abril de 2018.
- B) Fecha de formalización: 9 de mayo de 2018.
- C) Contratista: Cutillas y de Haro Impresores, S.L.
- D) Importe de adjudicación: hasta un importe de 108.810,00 € (21% I.V.A. Incluido), en los términos de su oferta, es decir, aplicando los precios unitarios un porcentaje de descuento del 55,59%.
- E) Plazo de ejecución: Dos años prorrogables por un año más.

Cartagena, mayo de 2018.—La Concejala Delegada del Área, María del Carmen Martín del Amor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3554 Anuncio de formalización de contrato de alquiler de casetas, vehículos y grupos Electrógenos, año 2018.

1.º Entidad adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: SU2017/ 63
- D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Suministros
- B) Descripción del objeto: Alquiler de casetas, vehículos y grupos electrógenos – Año 2018.

3.º Tramitación y procedimiento.

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación.

Importe (I.V.A. Incluido): 49.973,00 euros (21% I.V.A. incluido).

5.º Formalización del contrato.

- A) Fecha de adjudicación: 27 de abril de 2018.
- B) Fecha de formalización: 9 de mayo de 2018.
- C) Contratista: La Hita Alquiler de Maquinaria, S.L.
- D) Importe de adjudicación: hasta un importe de 49.973,00 € (21% I.V.A. Incluido), en los términos de su oferta, es decir, aplicando los precios unitarios un porcentaje de descuento del 4%.
- E) Plazo de ejecución: Un año prorrogables por un año más.

Cartagena, mayo de 2018.—La Concejala Delegada del Área, María del Carmen Martín del Amor.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

3555 Aprobación inicial del Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Lorquí.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2018, ha aprobado inicialmente el Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Lorquí, lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Lorquí, a 22 de mayo de 2018.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3556 Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de mayo de 2018, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las asociaciones de comerciantes del municipio de Murcia. Ejercicio 2018.

BDNS (Identif.): 402282

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la web municipal (<https://www.murcia.es/web/portal/ayudas-y-subvenciones>).

Primero.- Beneficiarios

Asociaciones de comerciantes minoristas, las entidades que integren varias asociaciones de comerciantes minoristas y las Federaciones de las mismas que se puedan constituir.

Segundo.- Objeto

La financiación de proyectos y actuaciones incluidos en el Plan Estratégico de Comercio de la Concejalía de Comercio, Organización y Relaciones Institucionales, y dirigidos a la dinamización del comercio local, la creación de empleo, el fomento del asociacionismo, mejorar la competitividad, fomento de la calidad y la formación del sector comercial.

Tercero.- Bases reguladoras

Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras. (BORM_108_12/05/2004).

Cuarto.- Cuantía

La cuantía máxima destinada a las subvenciones asciende a 169.700,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 0 048 4313 48903.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes

Se establece un plazo para la presentación de solicitudes de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexto.- Otros

Las solicitudes de subvención, debidamente documentadas, se formalizarán según modelo normalizado y deberán ir acompañadas de la documentación requerida para acreditar los requisitos establecidos en la convocatoria.

Murcia, 25 de mayo de 2018.—La Concejala Delegada de Comercio, Organización y Relaciones Institucionales, María del Carmen Pelegrín García, P.D. (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de 22 de febrero de 2018).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

3557 Anuncio de la lista definitiva de aspirantes a la plaza de Funcionario Interino para el puesto de Trabajador Social.

Por el presente se hace pública la Resolución de Alcaldía n.º 1.057/2018, de 4 de junio de 2018, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos/excluidos al procedimiento de selección de un de Trabajador Social de refuerzo del programa de Trabajo Social del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras:

“Habiendo finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo de un/a Funcionario/a Interino/a para cubrir un puesto de Trabajador Social de refuerzo del programa de Trabajo Social del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las que rigen la convocatoria, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 627//2018, de fecha 26 de marzo de 2018,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos a la convocatoria, integrada por los siguientes aspirantes:

Admitidos:

Apellidos y Nombre	DNI
Almenta García, Mª Teresa	45.113.014-D
Ayala Ruiz, Mª Huertas	23.264.922-P
Cabrera Cánovas, Lorena	77.757.816-Z
Egea Sosa, Ana Belén	77.721.473-B
Felices García, Fátima	76.660.715-J
Fernández Rizaldos, Raquel	48.649.893-V
López Romero, Ana Belén	23.299.080-B
Luque Molina, María	25.347.525-F
Martínez Gázquez, Mª Isabel	77.719.174-N
Martínez Navarro, Francisca María	23.255.537-F
Martínez Navarro, Yolanda	23.284.586-F
Martínez Segura, Francisca	23.254.226-F
Martínez Segura, Juana Mª	23.281.095-N
Mateos Almansa, Miriam	48.654.243-C
Moya García, Nuria	23.282.327-W
Parra Martínez, María Noelia	23.293.615-C
Periago Martínez, Ana Inés	23.331.478-W
Picón Martínez, Mª Ángeles	77.706.708-N
Roca Sánchez, Margarita Eva	23.297.515-X
Ruiz Méndez, M.ª del Carmen	77.841.731-W
Sánchez Navarro, Sebastiana	23.253.729-Q
Soto Andreo, María Isabel	23.284.694-T

Excluidos:

-Ninguno



Segundo.- Señalar el día 12 de junio de 2018 para la celebración del concurso-oposición, convocando a los miembros del Tribunal y a los aspirantes en el horario y lugar que a continuación se indica:

Convocatoria	Fase Concurso	Fase Oposición	Lugar
Tribunal	8:00 Horas	9:00 horas	Centro de la Mujer, C/ Limoneros.
Aspirantes	--	9:00 horas	Centro de la Mujer, C/ Limoneros.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el BORM y en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.”

Puerto Lumbreras, 4 de junio de 2018.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3558 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de material vegetal para el servicio de parques y jardines del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Expte. SM05/18.

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: SM05/18

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del Objeto: Suministro de material vegetal para el servicio de parques y jardines del Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- c) Lote: Único.
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 30, de 06-02-18.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con el precio como único criterio de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

Hasta 21.000,00 € anuales, siendo la base imponible de 17.355,37 € y 3.644,63 € correspondientes al 21% de IVA, a la baja.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 4 de mayo de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 11 de mayo de 2018.
- c) Contratista: Verdial GI Plantas, S.L., (CIF: B-91897983)
- d) Importe de adjudicación: por un porcentaje de descuento en la totalidad de los productos descritos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas del 23%.

Torre Pacheco, 22 de mayo de 2018.—El Concejal de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

S.A.T. n.º 1.668 "Fortuna"

3559 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

Estimado/a Socio/a:

Por la presente le comunicamos que una vez terminados los trabajos para la determinación del perímetro de riego, se ha elaborado la propuesta de perímetro que será presentada a la Confederación Hidrográfica del Segura para su validación, así como, que dicha propuesta se expone para información pública en las oficinas de la de la SAT n.º 1.668, "Fortuna" sitas en la Calle Santo Tomás, n.º 7 de Fortuna.

También le informamos que el pasado día 26 de abril de 2018, por unanimidad de los miembros de la Junta Rectora se ha aprobado la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de socios, para celebrar en el Centro de Equipamiento Sociales, Reina Sofía, el próximo 17 de junio de 2018, en primera convocatoria a las 09:30 horas y en segunda convocatoria a las 10:00 horas, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la asamblea anterior.
- 2.º Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta del perímetro de riego de la SAT n.º 1.668 "Fortuna" que presentará para su validación a la Confederación Hidrográfica del Segura.
- 3.º Informe del Presidente de la situación actual de la SAT
- 4.º Ruegos y preguntas

En idéntico sentido, se acordó por mayoría, por un lado que únicamente podrán acceder a la citada asamblea los socios de nuestra SAT, por lo que será imprescindible la exhibición del documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, por lo que se ruega puntualidad.

Sin más y a la espera de vuestra asistencia, reciba un cordial saludo.

El Presidente, José Fenoll Sánchez.